

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 318 <i>(Por el señor Pereira Castillo)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para derogar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de que se aclare el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.
P. DEL S. 466 <i>(Por el señor Nazario Quiñones)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para adoptar la Flor de Maga como la flor símbolo del pueblo de Puerto Rico.
P. DEL S. 483 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para añadir un inciso (ee) y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, con el fin de conceder al Secretario de Asuntos del Consumidor la facultad de reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios y márgenes de ganancias, en todos los niveles de mercadeo de todos los productos medicinales que se vendan en Puerto Rico; <u>y para otros fines relacionados.</u>
R. DEL S. 41 <i>(Por el señor Nazario Quiñones)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación económica, administrativa, operacional y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Consejo de Educación de Puerto Rico, a los fines de identificar acciones que apoyen su gestión.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 43 <i>(Por el señor Nazario Quiñones y la señora Peña Ramírez)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la situación económica, administrativa, operacional y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico.
R. DEL S. 53 <i>(Por la señora Venegas Brown)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013.
R. DEL S. 252 <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad e implementación de la Ley Núm. 211-2015, conocida como Ley del Programa de Preretiro Voluntario, con el fin de conocer, sin que se entienda como una limitación, los empleados que se acogieron a los beneficios del Programa; los ahorros alcanzados por las entidades gubernamentales y municipios, así como los proyectados a largo plazo; los traslados y nuevos reclutamientos autorizados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; y los puestos vacantes y eliminados como resultado de dicho Programa.

Original

Gobierno de Puerto Rico

RECIBIDO JUN 22 11 17 AM 11:00
CIR
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22

13 de junio de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 318 Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 318, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

New
El Proyecto del Senado 318 pretende derogar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el fin de aclarar el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El Proyecto establece que el estado de derecho actual se presta a confusión, ya que las normas que se mantienen en el Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, puede crear la impresión de que se priva a la Junta de Libertad Bajo Palabra de jurisdicción para ciertos casos que ordinariamente si se tiene.

ESTADO DE DERECHO ACUTAL

El referido Artículo 522 de la Ley Núm. 4, establece lo siguiente:

Art. 522 Jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra

- (a) Los convictos por venta, posesión, uso y tenencia de drogas que siendo adictos haya sido certificados como rehabilitados de conformidad con el procedimiento estipulado en el Artículo 14 de la Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, podrán solicitar a las autoridades pertinentes que su caso sea referido para consideración a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Lo dispuesto en este inciso no aplicara a los convictos, por violación al Artículo 411A de esta ley, en la modalidad de introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta de sustancias controladas en escuelas, instituciones o instalaciones recreativas y sus alrededores.
- (b) La elegibilidad de los casos que considere la Junta, será determinada, en cuanto a la libertad bajo palabra, a tenor con lo dispuesto por la anterior sec. 1025 del Título 34, excepto que el requisito de que el recluso deberá haber cumplido el mínimo de su sentencia, no será exigible en los casos a que se refiere el art. 521 de la Ley de Junio 23, 1971, Núm. 4, en su inciso (l).
- (c) Todas las restantes disposiciones de la Ley Núm. 59 de junio de 1965, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra y define su autoridad y funciones, serán aplicables.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida se analizó el memorial explicativo sometido ante esta Honorable Comisión se evaluaron los escritos de las siguientes entidades:

Entidad	Firmó memorial	Título	Posición respecto al Proyecto
Junta de Libertad Bajo Palabra	Lcda. Mercedes Peguero Moronta	Presidenta	En contra
Sociedad Para Asistencia Legal de P.R.			A favor

WEN

Solicitamos la posición del Departamento de Justicia, y de AMSCCA, pero al momento de rendir Informe, ninguna de las agencias presentó su ponencia. Aquí un resumen de los escritos de las entidades comparecientes.

JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

La Junta de Libertad Bajo Palabra establece en su ponencia que coincide en que “el estado de derecho actual se presta a confusión en este asunto”. Sin embargo menciona que al analizar detalladamente cada oración del Artículo 522 con todos sus incisos (a, b, y c), se podría percibir que en la misma no se estableció una limitación de jurisdicción de la JLBP para evaluar los casos por infracción al Artículo 411 (A) de la Ley de Sustancias Controladas, sino que más bien, lo que estableció fue una prohibición para considerar los mismos antes de que cumplieran el termino de tiempo mínimo requerido por ley, en consideración al proceso extraordinario establecido por el Artículo 521 para los adictos certificados como rehabilitados. Señala la JLBP que al interpretarlo de esa forma estaríamos atribuyéndole a la Honorable Legislatura de ese entonces, el haber aprobado una letra muerta e inaplicable. Además, la JLBP entiende que esa no fue la intención del legislador que promovió la enmienda promulgada por la Ley Núm. 6 de 17-1995 y que ante este panorama es imperativo auscultar cuál realmente fue la intención del legislador, y establecer como dicha medida ha sido aplicada desde entonces.

En el memorial explicativo la JLBP realiza un trasfondo de las enmiendas realizadas a la Ley de Sustancias Controladas, supra, con relación al Art. 411(A) y establece que hay una clara intención legislativa de sancionar con severidad la conducta establecida en dicha disposición, especialmente la distribución de drogas en áreas frecuentadas por niños y/o menores de edad.

Por tal razón, la JLBP discrepa de lo esbozado en la Exposición de Motivos del P. del S. 318 de que “nunca fue la intención del Art. 522 quitar la jurisdicción a la JLBP para evaluar en el procedimiento ordinario los convictos excluidos [411(A)] del proceso extraordinario”. Por su parte, arguye la JLBP que fue todo lo contrario y entiende que esa fue realmente la intención del legislador al presentar la enmienda al Art. 522 aprobada por la Ley 6-1995, *supra*, limitar la jurisdicción de la JLBP en los casos por infracción al Art. 411A en su modalidad de introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta de sustancias controladas en escuelas, instituciones o instalaciones recreativas.

La JLBP también expresa en su Memorial Explicativo que de derogarse el Art. 522, tal cual propone el P. del S. 318 se eliminaría la disposición que de alguna manera ha limitado la jurisdicción de la JLBP para los casos por infracción al Art. 411A (S.C). Sostiene que el efecto que tendría sería que habría que evaluar nuevamente todos los casos en los que la JLBP se ha declarado sin jurisdicción y que aunque el impacto económico no será significativo, entiende que el impacto social sí lo será.

Recomienda la JLBP que en caso de que lo que se busque sea darle oportunidad a los convictos del 411A, beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra debería requerirse un término de tiempo mínimo a cumplirse [para cualificar para la Junta] mayor al que se requiere por infracción a cualquiera de las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas.

Por tales razones, la JLBP está en contra del P. del S. 318 y entiende que no persigue el balance promulgado por la Ley Orgánica de la JLBP, ya que coloca en una posición de desventaja a la comunidad.

SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL DE PUERTO RICO

La Sociedad para Asistencia Legal favorece la derogación del Artículo 522 toda vez que, tras la derogación de ciertas leyes y la aprobación de otras, entiende que quedó inoperante el procedimiento especial que permitía que personas con adicción a sustancias narcóticas pudieran solicitar su admisión a la Junta de Libertad Bajo Palabra antes del cumplimiento del mínimo de sentencia requerido para poder acogerse a ese privilegio.

En el Memorial de SAL, hace un trasfondo legislativo sustentando su posición en cuanto a este proyecto y a su entender demuestra que en la actualidad no existe impedimento alguno para que una persona convicta por cualquier delito bajo la Ley de Sustancias Controladas de P.R. pueda, una vez cumpla el mínimo de sentencia requerido, ser evaluada para el privilegio de Libertad Bajo Palabra.

Del examen al historial legislativo realizado en el Memorial de SAL, concluye que en ningún momento la adopción de este procedimiento especial contemplado en los Artículos 521 y 522 privaba a los convictos, bajo cualquier disposición al amparo de la Ley de Sustancias Controladas, de la posibilidad de cumplir con el mínimo de sentencia requerido para ser acreedor de la libertad bajo palabra a través del proceso ordinario que establecía la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1965. Alega la SAL que lo anterior queda evidenciado en el texto contemplado en el inciso (c) del Artículo 522 al establecer: "todas las restantes disposiciones de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1965, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra y define su autoridad y funciones, serán aplicables." (Artículo 522 de la Ley Núm. 4-1971).

Por otro lado, la SAL también analiza la Ley del Departamento de Servicios Contra La Adicción, Ley Núm. 60-1973, la cual fue derogada por la Ley Núm. 67-1993, conocida como la Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cual modificó el procedimiento aplicable a un confinado que necesita servicios de tratamiento por adicción. Específicamente, el Artículo 12 de la Ley Núm. 67, recoge el procedimiento a seguir para ofrecer tratamiento a convictos adictos a drogas y/o alcohol, similar al que contemplaba el derogado Artículo 521 de la Ley de Sustancias Controladas, Ley 4-1971 y el Artículo 14 de la derogada Ley Núm. 60-1973.

La SAL en su Memorial llama la atención a observar que el Artículo 12 de la Ley Núm. 67-1993, no establece un límite de tiempo para que el convicto demuestre que no ha reincidido en el uso y abuso de sustancias controladas como lo establecía el Artículo 521 (l) de la Ley Núm. 4-1971 y el Artículo 14 (l) de la Ley Núm. 60-1973. En el pasado era requisito bajo el Artículo 521 (Ley Núm. 4-1971 o el Artículo 14 (Ley Núm. 60-1973), para poder ser referido a la Junta de Libertad Bajo Palabra, la abstención en el uso de drogas narcóticas por un periodo de dos (2) años previo al cumplimiento del mínimo de la sentencia requerido para ser acreedor del privilegio. Por tanto, la SAL entiende que la facultad de referir a los confinados a un procedimiento extraordinario para ser evaluados por la Junta de Libertad Bajo Palabra cesó con la aprobación de la Ley Núm. 67-1993 antes citada.

En el análisis de la Ley Núm. 6-1995, esta fue la ley que enmendó, entre otras disposiciones, el Artículo 522 de la Ley de Sustancias Controladas a los fines de hacer referencia al Artículo 15 de la Ley Núm. 60-1973 y establecer que el procedimiento especial para ser referido a la Junta de Libertad Bajo Palabra contemplado en este artículo no aplicaría a los convictos, por violación al Artículo 411 A de la Ley de Sustancias Controladas, en la modalidad

VEN

de introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta de sustancias controladas en escuelas, instituciones o instalaciones recreativas y sus alrededores; la SAL hace varias observaciones. Expone la SAL que al momento de aprobar la Ley Núm. 6-1995, no se tomó en consideración que el Artículo 522 todavía hacía referencia a leyes derogadas. Así mismo arguye la SAL que la Exposición de Motivos del P. del S. 318, acertadamente reconoce que se omitió el hecho de que la autoridad de la Junta de Libertad Bajo Palabra quedó reconocida en la Ley Núm. 118-1974 y no en la Ley Núm. 59-1965, la cual fue derogada. Además, no se consideró el hecho de que el Artículo 521 de la Ley 4-1971, había sido derogado desde la aprobación de la Ley Núm. 60-1973, la cual creó el Departamento de Servicios Contra la Adicción y que la Ley Núm. 60-1973 a su vez fue derogada por la Ley Núm. 67-1993, mejor conocida como la Ley de Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Por tanto, como resultado de esta combinación de estatutos es que queda el actual Artículo 522 de la Ley de Sustancias Controladas, el cual está al comienzo de este Informe en el estado de derecho actual.

VEN
En tanto, la SAL concluye que el Artículo 522 existente en la Ley de Sustancias Controladas es inoperante debido a la derogación del Artículo 521, el cual establecía el procedimiento necesario para que la disposición contemplada en el Artículo 522 tuviese efectividad. En consecuencia indica que “no existe en nuestro ordenamiento legal necesidad de la existencia del Artículo 522 toda vez que el mismo era uno supletorio a otro que fue derogado, y no existe equivalencias del mismo”, según sostiene la Exposición de Motivos del P. del S. 318.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 318 pretende derogar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4-1971, según enmendada a fin de aclarar el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra. En la Exposición de Motivos del P. del S. 318 hace referencia a varias leyes que fueron derogadas y que entre la derogación y aprobación de varias leyes a través del tiempo, surge la necesidad de aclarar el estado de derecho actual.

La Junta de Libertad Bajo Palabra en su Memorial Explicativo admite que “el estado de derecho actual se presta a confusión en este asunto”. Sin embargo se opone a la aprobación de este proyecto tal y como está redactado por entender que la intención del legislador ha sido que los convictos por el Artículo 411 A de la Ley de Sustancias Controladas no se beneficien del privilegio de libertad bajo palabra. Por otro lado, la JLBP entiende que en caso de que lo que se busque sea darle oportunidad a los convictos de 411 A, beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra debería requerirse un término de tiempo mínimo a cumplirse, para cualificar para la Junta, mayor al que se requiere por infracción a cualquiera de las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas. Entendemos que de por sí el convicto por el Artículo 411 A tiene una de las penas más altas de la Ley de Sustancias Controladas, por lo que el cumplimiento del 50% de la pena sería mucho más alto en comparación con otras penas, en caso de que la intención del legislador fuese castigar con más severidad los convictos por el Artículo 411 A, y por tal razón no se le debe exigir un cumplimiento distinto al de otras penas para beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra ya que se cumple con el propósito de sancionar con más severidad.

En el Memorial de la Sociedad Para Asistencia Legal, el cual hace un trasfondo legislativo del Artículo 522 y las leyes posteriores que se derogaron y aprobaron, a nuestro

entender muy acertado, se puede observar que hace falta aclarar el estado de derecho actual. Entendemos igual que la SAL que se omitió el hecho de que la autoridad de la Junta de Libertad Bajo Palabra quedó reconocida en la Ley Núm. 118-1974 y no en la Ley Núm. 59-1965, la cual fue derogada. Además, no se consideró el hecho de que el Artículo 521 de la Ley 4-1971, había sido derogado desde la aprobación de la Ley Núm. 60-1973, la cual creó el Departamento de Servicios Contra la Adicción y que la Ley Núm. 60-1973 a su vez fue derogada por la Ley Núm. 67-1993, mejor conocida como la Ley de Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Por otro lado, en la Exposición de Motivos del P. del S. 318 también establece un deseo de brindar mayores oportunidades de rehabilitación. Cónsono con ese deseo, entendemos que la derogación del Artículo 522 de la Ley Núm. 4, antes citada, permitiría aclarar el estado de derecho actual y le brindaría la oportunidad, sin temor a otras interpretaciones, a los convictos por el Artículo 411 A, beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra al cumplir el 50% de la pena impuesta. Después de todo, el propósito principal de la Junta de Libertad Bajo Palabra es propiciar la rehabilitación del confinado, velando por los mejores intereses de la sociedad.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 318, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

ven

Hon. Henry Newmann Zayas



Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 318

10 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para derogar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de que se aclare el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 522(a) de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", hace referencia a un procedimiento especial extraordinario para que la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) evaluara la capacidad para beneficiarse de este privilegio, una persona convicta por ciertos delitos de dicha Ley. El procedimiento al que hace referencia el Artículo 522(a) era el que disponía el Artículo 521 de dicha Ley. Este último Artículo fue derogado hace varios años y el mismo disponía que si la persona convicta por los delitos señalados demostraba su rehabilitación al uso y abuso de sustancias controladas, el Secretario del Departamento de Salud o el Secretario del Departamento de Servicios Sociales, según fuera el caso, certificaría ese hecho al Secretario del Departamento de Justicia. Para este tiempo el Secretario del Departamento de Justicia era el que ostentaba la autoridad y administración sobre las instituciones correccionales de Puerto Rico.

Una vez se emitía la certificación por el funcionario competente, la JLBP podía evaluar al confinado para determinar si concedía o no el privilegio de libertad bajo palabra. Es decir, el inciso (a) del Artículo 522 hacía excepción del requerimiento de cumplimiento mínimo de sentencia, ordinariamente exigido para este privilegio.

HEU

A pesar del propósito rehabilitador del Artículo 521 y 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, mediante la Ley 6-1995, relacionada a las sentencias suspendidas, se enmendó el inciso (a) del Artículo 522. El propósito de la enmienda fue, entre otras cosas, excluir de este procedimiento extraordinario a aquellas personas convictas por el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4, *supra*, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. En esos casos, la JLBP no tenía jurisdicción para evaluar candidatos bajo esta norma legal. No obstante, el Artículo 522 en ningún momento privaba de jurisdicción a la JLBP para evaluar a estas personas si cumplían con los términos de cumplimiento de sentencia ordinarios dispuestos en su ley orgánica. En ese sentido el inciso (c) del Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, disponía que “[t]odas las restantes disposiciones de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1965, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra y define su autoridad y funciones, serán aplicables”. Es decir, el propio inciso (c) del Artículo 522 mantenía la jurisdicción de la JLBP sobre todo confinado que cumpliera con los términos ordinarios dispuestos en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1965.

Otro de los asuntos que llama la atención, es el hecho que al momento de aprobar la Ley 6-1995, se obviaron varios elementos. Primero, se omitió el hecho de que la autoridad de la JLBP actualmente emana de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada y que la Ley 59, *supra*, fue derogada. Segundo, no se consideró el hecho de que el Artículo 521 de la Ley Núm. 4, *supra*, había sido derogado desde la aprobación de la Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 1973, la cual creaba el Departamento de Servicios Contra la Adicción. Aunque ésta última establecía un procedimiento similar al dispuesto en el Artículo 521, la Ley Núm. 60, *supra*, también fue derogada por la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción” (ASSMCA). La Ley Núm. 67, *supra*, dista de las antecesoras en cuanto al procedimiento que se deberá seguir con un confinado al que se le debe brindar tratamiento por adicción.

El Artículo 12 de la Ley Núm. 67, *supra*, indica el procedimiento para cualificar y referir a un confinado para tratamiento de adicción, similar al que contemplaba el Artículo 521 de la Ley Núm. 4, *supra*, y el Artículo 14 de la Ley Núm. 60, *supra*. Sin embargo, distinto a éstos, el Artículo 12 de la Ley Núm. 67, *supra*, no establece un límite de tiempo mínimo para que el convicto demuestre el no haber reincidido en el uso y abuso de sustancias controladas. Tampoco hace mención de la facultad de referir a las personas que hayan aprobado el plan de tratamiento a la JLBP. Es decir, la facultad de referir a los confinados a un procedimiento extraordinario para ser evaluados por la JLBP cesó con la aprobación de la Ley Núm. 67, *supra*.

El estado de derecho actual se presta a confusión en este asunto. Las normas que se mantienen en el Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, puede crear la impresión de que se priva a la JLBP de jurisdicción para ciertos casos que ordinariamente sí se tiene. La jurisdicción de la JLBP se limitaba en consideración a un procedimiento especial previamente existente. Además, mediante el proceso legislativo en el transcurso de los años lo que en su momento fue un procedimiento que podía ser utilizado como fundamento legal para referir a convictos a la JLBP, ha sido modificado. El actual procedimiento dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Núm. 67, *supra*, no guarda relación con lo que disponía originalmente del Artículo 521 de la Ley Núm. 4, *supra*, en cuanto al referido que se permitía de manera extraordinaria a la JLBP. Es decir, no existe en nuestro ordenamiento legal necesidad de la existencia del Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, toda vez que el mismo era uno supletorio a otro que fue derogado, y no existe equivalencias del mismo. Más aún, reiteramos que la intención del Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, fue excluir de este procedimiento extraordinario a aquellas personas convictas por el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4, *supra*. Nunca fue la intención del Artículo 522 quitarle jurisdicción a la JLBP para evaluar en el procedimiento ordinario los convictos excluidos del procedimiento extraordinario.

Debido a lo antes señalado y ante el deseo de brindar mayores oportunidades de rehabilitación, se aclara el estado de derecho derogando el Artículo 522 de la Ley Núm. 4, citada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga el Artículo 522 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según
2 enmendada conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".

3 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 466

INFORME POSITIVO

 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 466**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 466**, según radicado, pretende adoptar la Flor de Maga como la flor símbolo del pueblo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



El **P. del S. 466** propone establecer la Flor de Maga como la flor símbolo del pueblo de Puerto Rico. La Exposición de Motivos de la medida afirma que lo anterior es cónsono con la promoción de nuestra identidad puertorriqueña, pues la flora y la fauna han sido utilizadas para destacar las peculiaridades de diversos pueblos.

Aun cuando la Flor de Maga ha sido reconocida popularmente como la flor oficial de Puerto Rico, la selección de la misma debe ser justificada para lograr finiquitar un debate de años en torno a qué especies de nuestra amplia variedad de aves y flores deberían ser las que nos representen a nivel mundial.

Con el fin de justificar la selección Flor de Maga como símbolo de la flora puertorriqueña, solicitamos al Instituto de Cultura Puertorriqueña que se expresara sobre este particular. Al momento de redactar este informe, esta instrumentalidad pública no había enviado su memorial explicativo. De ahí que hayamos recurrido a otras fuentes.

El nombre científico de la Flor de Maga es *Thespesia grandiflora*. Es un ejemplar nativo de nuestro País, aunque existe además en los estados de la Florida y Hawái. La misma proviene de un pequeño árbol que abunda en los bosques calizos y húmedos de Puerto Rico. Con todo, el árbol de Maga puede alcanzar cincuenta pies de altura sólo si llega a crecer en un bosque donde triunfe en su intento de competir por la luz. Sus flores de hasta seis y medio pulgadas de diámetro, suelen aparecer apartadas una de la otra. Florecen durante todo el año. Los murciélagos habitualmente consumen la pulpa de sus frutos y dispersan las semillas.



De manera extra-oficial, la flor símbolo de Puerto Rico es la Flor de Maga. Su delicado color rojo o rosado contrasta con la fortaleza de la madera de su árbol, que se utiliza para la confección de muebles, entre otros objetos. En cuanto al contenido de este proyecto, debemos indicar que éste viene a darle fuerza de ley a lo que ya es una realidad fáctica. Los numerosos portales examinados por la comisión informante se desprenden que se considera a la Flor de Maga como nuestra flor símbolo. De hecho, la Ley Núm. 21 del 19 de abril de 1983, la cual codifica las características del traje representativo de Puerto Rico, sugiere el color rosado "...color rosado como símbolo de la flor maga, por ser ésta autóctona de nuestra Isla".

Mas, sin embargo, aunque la Flor de Maga ya es reconocida popularmente como nuestra flor símbolo, este proyecto no carece de relevancia. En varias ocasiones se ha confundido la misma con la flor de Amapola, la cual es oriunda de Hawái, y es considerada la flor nacional de Malasia. Como ejemplo de esta confusión podemos presentar la comisión de un diseño para la moneda

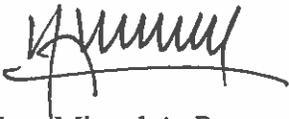
representativa de Puerto Rico por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, en la cual se utilizó la Amapola, y no la Flor de Maga, en su diseño.¹ Dicho diseño fue aprobado en el 2008 por la Casa de la Moneda de los Estados Unidos de América, y pasó a circulación general en el 2009. Esta ley lograría evitar este tipo de confusión en un futuro.

Establecido lo anterior y tras el examen de diversas fuentes versadas en las materias que aborda este proyecto, la comisión informante es del criterio que el establecimiento de la Flor de Maga como flor símbolo de Puerto Rico es consonó con la intención legislativa de insertar a Puerto Rico, en la corriente de países y estados que promocionan sus tesoros nacionales y estatales con orgullo. Se trata de un elemento que pasará a formar parte de aquello que traspasa las fronteras de lo meramente típico, para tornarse en un componente mercadeable en cuanto a la industria turística se refiere.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 466, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

¹ <https://www.usmint.gov/coins/coin-medal-programs/dc-and-us-territories/puerto-rico>

ENTIRILLADO ELETRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 466

4 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para adoptar la Flor de Maga como la flor símbolo del pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

M La Maga cuyo nombre científico es el *Thespesia Grandiflora* (Malva Ceae), ~~es un árbol siempre verde. Se~~ se caracteriza ~~por que~~ porque su flor de Maga florece y fructifica durante todo el año. Ha sido ampliamente considerada nuestra flor nacional pero nunca se le ha dado fundamento jurídico legislativo.

El pueblo de Puerto Rico reclama poder darle a esta flor un reconocimiento oficial localmente y ante el mundo. Ello permitirá rendirle protección y reconocimiento como parte de nuestra identidad como pueblo.

La flor de Maga, desde hace mucho tiempo ha sido considerada nuestra flor nacional en un sinnúmero de publicaciones se refieren a ella de esta manera ~~más~~ mas sin embargo a la fecha no existe ninguna Ley que lo declare de manera oficial.

La Maga es un árbol siempre verde mediano, de hasta 50 pies de altura, con tronco de 1.5 o más pies de diámetros. Se caracteriza por su corteza pardo-grisácea muy agrietada; sus hojas grandes, lisas, en forma de corazón; sus flores solitarias tipo hibisco, rojas y de hasta 6.5 pulgadas de diámetro; y sus frutas verdes ovaladas que contienen hasta 12 semillas. ~~Florece y~~

~~fructifica durante todo el año.~~ Los murciélagos consumen la pulpa de la fruta y dispersan las semillas.

Con esta medida Puerto Rico se apresta a insertarse en la corriente de países pueblos que hoy se enorgullecen en promocionar su flora como parte de su oferta cultural y turística ~~del ante el~~ resto del mundo. Se pone de relieve que tenemos como norte la preservación de nuestra identidad, de nuestra cultura y el fomento de la industria turística que es importante en el desarrollo económico de ~~nuestro país~~ nuestra Isla.

~~Por décadas esta flor ha sido considerada nuestra flor nacional generando la información y construcción de la cultura y educación sobre este aspecto con el transeurso de unas generaciones sin ser atendida, protegida, reconocida y promovida como se debiera, especialmente por el Estado que la tiene como obligación fundamental. Aun cuando por décadas esta flor ha sido considerada como la flor símbolo del pueblo de Puerto Rico, el Estado no ha cumplido con su obligación de promoverla como es debido. Mediante la aprobación de esta Ley, se persigue que el Estado promueva, proteja y eduque sobre esta flor que ha sido parte de la construcción cultural de nuestra identidad como pueblo por varias generaciones.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se adopta la Flor de Maga como la flor símbolo del pueblo de Puerto Rico.
- 2 Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Estado a promulgar ~~por reglamento~~ a través de
- 3 su Marco Curricular de Estudios Sociales el uso de este símbolo del pueblo de Puerto Rico.
- 4 Artículo 3.- Queda prohibida la utilización de este símbolo como emblema o insignia de
- 5 partido político o candidato alguno en la papeleta electoral.
- 6 Artículo 4.- Se declara el primer lunes de octubre de cada año “El día de nuestra flor
- 7 símbolo, La Maga”, para conmemorar ese día se ~~realizaran~~ realizarán actividades en el Jardín
- 8 Botánico; y en el parque Doña Inés María Mendoza adyacente a la Fundación Luis Muñoz Marín
- 9 para exhibir, ~~y~~ ofrecer conferencias sobre la Flor de Maga.

1 Artículo 5.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de
2 Educación deberán dictar las medidas técnicas, administrativas y legales tendientes a la
3 protección, promoción, preservación y salvaguarda de la flor símbolo de Puerto Rico, la Flor de
4 Maga.

5 El Departamento de Educación deberá desarrollar campañas de concientización para el
6 fomento de la cultura cívica para conservar, respetar y enaltecer este símbolo patrio, la Flor de
7 Maga.

8 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 12 '18 PM 5:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
cut

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S 483

Informe Postivo
12 de febrero de 2018.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 483 con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

lu
El Proyecto del Senado 483 propone añadir un inciso (ee) y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", con el fin de conceder al Secretario de Asuntos del Consumidor la facultad de reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios y márgenes de ganancias, en todos los niveles de mercadeo de todos los productos medicinales que se vendan en Puerto Rico.

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, el alto costo de los medicamentos en Puerto Rico, representa una compleja situación para nuestro sistema de salud. La tendencia alcista y fuera de control del costo de los medicamentos es una situación que debe ser atendida por la Asamblea Legislativa. Se propone como solución brindarle al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor la capacidad de

reglamentar, fijar, congelar, revisar precios y márgenes de ganancia en todos los niveles del mercado, de todos los productos medicinales que se vendan en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la presente medida, se celebró una (1) vista pública el 7 de junio de 2017. Además, fueron solicitadas ponencias a entidades pertinentes. Con el beneficio de las ponencias, memoriales y la expresiones realizadas en la vista pública se redacta el presente informe.

El Departamento de Asuntos el Consumidor (DACO), se expresó en una ponencia suscrita por su Secretario, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo. DACO señaló que ya cuenta con la facultad para revisar el precio, márgenes de ganancia y tasas de rendimiento con relación a todos los productos medicinales. Por otro lado, DACO indica que la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley Insular de Suministros, igualmente faculta al Secretario de DACO a intervenir con el precio de las medicinas que se venden en Puerto Rico. Concluyendo así que no tiene "...objeción a que la facultad de este Proyecto se incluya expresamente..." en su Ley Orgánica.

La Administración de Seguros de Salud (ASES), remitió un memorial suscrito por su Directora Ejecutiva Angela M. Ávila Marrero. En el mismo sostuvo que conforme a su Ley Orgánica y como política pública se le facultó para contratar con los aseguradores para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (PSG). Manifestó ASES que reconoce "... la importancia de esta medida para nuestros ciudadanos y la avalamos en la medida de que impacte favorablemente a la población puertorriqueña en general y específicamente a la población que se beneficia del PSG [...] y muy en particular si ayuda a paliar la crisis fiscal ayudándonos a contener los limitados recursos con los que contamos para negociar y financiar nuestros próximos contratos del PSG". Expresó, además, ASES que considera que "...las facultades a serle conferidas al Honorable Secretario del DACO son de gran beneficio a la ciudadanía puertorriqueña...". Señalando finalmente que no se opone a los propósitos de la medida legislativa.

Por otro lado, al comparecer ante la Comisión la **Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE)**, lo hizo por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas. Esta presentó una ponencia en la que luego de plantear varias interrogantes, endosó el P del S 483. En primer lugar reconoció ACODESE que “[e]l sistema de salud de Puerto Rico atraviesa por una situación frágil impactada por la crisis fiscal...” así como los recortes a los fondos de Medicare y Medicaid. Resaltó, además, el grupo de trabajo creado mediante Orden Ejecutiva del Gobernador Ricardo Roselló, en el cual se unen entes privados y gubernamentales con el propósito de buscar alternativas a la crisis. Recomendando que las medidas que se adopten deben estar alineadas con el mencionado esfuerzo. Sin embargo, expuso ACODESE que ya el Secretario de DACO cuenta con autoridad para emitir órdenes de precios sobre medicamentos en determinadas circunstancias. Considerando que dicha facultad debe ser ampliada de manera que el referido Secretario pueda ajustar los precios de venta de otro tipo de medicamentos.

Así
Por su parte, la **Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR)**, no endosó la medida en una ponencia suscrita por su Presidenta y su Directora Ejecutiva, Lcda. Idalia Bonilla y la Lcda. Marylis Gavillán respectivamente. La AFCPR es una organización sin fines de lucro que agrupa las farmacias de la comunidad para fungir como portavoz de las mismas. Señala que la medida es ambigua y le confiere facultades absolutas a DACO para la congelación de precios. Indica que esta área no está dentro del peritaje de DACO. Expone, además, ACODESE que la regulación de los Manejadores de Beneficios de Farmacias o PBMs sería una medida de mayor efectividad para abaratar el costo de los medicamentos.

La AFCPR atribuye el alza en los costos de los medicamentos en Puerto Rico a varios factores. Entre los factores señalados se encuentran: la cosolidación entre manufactureros de medicamentos genéricos, la escasez de materia prima, mayores regulaciones de parte de la FDA, falta de transparencia de parte de los PBMs y las leyes de cabotaje. Añadiendo que medidas similares a la presente han sido ineficientes en el pasado. Fue resaltado finalmente por la AFCPR, una gran preocupación en cuanto a que el intentar regular los márgenes de ganancia de los medicamentos se ocasione una escases

de los mismos al dejar de ser costo efectivo hacer negocios en Puerto Rico para las manufactureras.

Esta Comisión luego de analizar detenidamente la posición de la AFCPR no coincide con la misma. En primer lugar el hecho de que esfuerzos en el pasado hayan fracasado no debe ser óbice para que se realicen nuevos esfuerzos en el mismo campo. Por el contrario, esta Asamblea Legislativa se ha distinguido por su capacidad para legislar y adoptar políticas públicas innovadoras en respuesta a los problemas que aquejan a la Isla. Por otro lado, entendemos que carece de un fundamento razonable el expresar que el proveerle la facultad al Secretario de DACO de regular los márgenes de ganancia provocaría una escasez en los medicamentos.

Al expresar su posición **Empresarios por Puerto Rico**, por conducto de su Presidenta, Enid Monge Pastrana, sostuvo que ya el Secretario de DACO posee las facultades para regular los precios de productos medicinales. Por lo tanto, la referida entidad entiende que no es necesario ampliar dicha facultad. En vista de lo anterior, no avala la aprobación del P del S 483. Fundamentos similares expresó la **Escuela de Farmacia de la Universidad de Puerto Rico** para no avalar la aprobación de la medida.

Sostuvo **COPHARMA** en su ponencia, al igual que otros deponentes, hace referencia a órdenes de control de precio de DACO anteriores. Mencionando igualmente que el Secretario del DACO, tiene la facultad para controlar el precio de los medicamentos. Expresado, además, que para controlar el precio de los medicamentos es necesario regular a los manejadores de beneficios de farmacia o PBMs. En cuanto a este último argumento, esta Comisión entiende que ya existe legislación propuesta con dicho propósito. Por otro lado, entendemos que la regulación de las mencionadas entidades no resulta conflictiva con la presente legislación.

En su ponencia el **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR)**, respaldó la medida mediante la presentación de una ponencia firmada por su Presidenta Nayda Rivera Cruz. Sostuvo la Presidenta del CFPR que el costo de los medicamentos, tanto de marca como genéricos, han incrementado de forma sorprendente durante los pasados tres años. Lo que genera gran preocupación en el CFPR por el impacto negativo que el

incremento en precios ha tenido en la accesibilidad para los pacientes. Reconoce el CFPR que el P del S 483, le provee mayores herramientas al DACO "...para lograr no sólo la transparencia sino también intervención más efectiva en el control de los precios de los medicamentos".

Por su parte, el Departamento de Salud (DS) compareció mediante una ponencia firmada por su Secretario, Dr. Rafael Rodríguez Mercado. Mencionó que "...el control de precios es parte esencial en el proceso de fiscalización de los medicamentos y tiene el objetivo de garantizar mayor acceso a los mismos". Sostuvo, además, el DS que entiende que el "...impacto de la legislación no sería uno adverso siempre y cuando los precios fijados sean igual o menor a los precios logrados por ASES". Conforme a las expresiones antes citadas el DS endosó el P del S 483.

IMPACTO FISCAL

Eta Comisión concluye que la presente medida no contiene impacto fiscal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 483 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 483

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para añadir un inciso (ee) y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", con el fin de conceder al Secretario de Asuntos del Consumidor la facultad de reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios y márgenes de ganancias, en todos los niveles de mercadeo de todos los productos medicinales que se vendan en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito ~~primordial~~ del El Departamento de Asuntos del Consumidor es tiene la función principal de velar, vindicar e implementar los derechos de los consumidores puertorriqueños, frenar las tendencias inflacionarias, fiscalizar y establecer el control de precios de los artículos de alto uso y consumo. El inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", le otorgó al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor el poder de reglamentar, fijar, controlar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo de artículos de alto uso y consumo en Puerto Rico.

El ~~alto precio~~ aumento en los costos de los productos medicinales en Puerto Rico ha sido ~~una parte compleja de la salud puertorriqueña~~ dramático durante los últimos años. A base del poder delegado por la Asamblea Legislativa de reglamentar el control de precios de manera general, el

Departamento de Asuntos del Consumidor eredeó aprobó el reglamento Sobre Control de Precios de Productos Medicinales, Reglamento Núm. 3707 del Departamento de Asuntos del Consumidor de 30 de diciembre de 1988; El mencionado reglamento que rige el control de los precios de los productos medicinales. Sin embargo, este reglamento únicamente le otorga al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor la facultad para fijar los precios máximos de venta de productos medicinales a: 1) los de mayor volumen de venta al consumidor; 2) los usados en el tratamiento de enfermedades crónicas; 3) los usados por personas de mayor edad e infantes; y 4) los productos análogos a cualquier producto con precio máximo de venta fijado.

Por lo antes expuesto, y en protección de los intereses del consumidor puertorriqueño, es necesario facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor el poder de reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios y márgenes de ganancias, en todos los niveles de mercadeo de los productos medicinales, conforme a la norma establecida por el Tribunal Supremo Federal en Puerto Rico Department of Consumer Affairs, et al v. Isla Petroleum Corporation, et al., 485 US 495 (1988).

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para añadir un inciso (ee) y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23
2 de abril de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 6.- [En adición a] *Además de* los poderes y facultades transferidos por esta
4 Ley, el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes poderes y facultades:

5 (a)...

6 (ee) *Reglamentar, fijar, controlar, congelar, y revisar los precios y márgenes de*
7 *ganancias en todos los niveles de mercadeo, de todos los productos medicinales que se*
8 *vendan en Puerto Rico. A esos efectos, la definición de producto medicinal será aquella*
9 *aprobada por el Secretario mediante reglamentación. Al fijar los precios de los productos*
10 *medicinales estos deberán ser iguales o menores a los mejores precios logrados por la*
11 *Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.*”

1 Artículo 2.- El Secretario de Asuntos del Consumidor, aprobará la reglamentación
2 necesaria para la implementación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días siguientes a su
3 fecha de vigencia.

4 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Ru

ORIGINAL

RECIBIDO ENE29'18 PM3:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 41

INFORME FINAL

29 de enero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, presenta el Informe Final bajo el mandato de la R. del S. 41.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 41 ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación económica, administrativa, operacional y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Consejo de Educación de Puerto Rico, a los fines de identificar acciones que apoyen su gestión.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 41 fue radicada el 18 de enero de 2017, aprobada en votación final por el Senado el 2 de febrero de 2017, y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 9 de febrero de 2017. Bajo el mandato de la resolución esta comisión celebró vista pública el día 23 de marzo de 2017 a la que compareció representación del Consejo de Educación de Puerto Rico. Una segunda vista pública con fecha del 4 de mayo de 2017 a la que compareció representación de la Universidad Politécnica de Puerto Rico, del Sistema Universitario Ana G. Méndez y del Consejo de Educación de Puerto Rico. Por último, se celebró vista pública el 10 de mayo de 2017, con la participación de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas acompañados por los Presidentes de varias de sus instituciones miembros. Todas las vistas se celebraron en el Salón de Audiencias Héctor Martínez.

A continuación la Comisión de Educación y Reforma Universitaria somete un resumen de la información presentada por los deponentes como parte de la investigación ordenada.

El Consejo de Educación de Puerto Rico, en adelante CEPR, es una agencia reguladora independiente con funciones cuasi judiciales y cuasi legislativas que tiene entre otras, las siguientes responsabilidades revestidas de un alto interés público, dispuestas por su Ley Orgánica, Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010, según enmendado: evaluar y licenciar las instituciones educativas que operan en Puerto Rico, Públicas y Privadas, desde el nivel elemental hasta el universitario; autorizar los programas académicos que ofrecen las instituciones de nivel post secundario (técnico y universitario); y acreditar las instituciones de Educación Básica. Según los documentos entregados a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, el CEPR tiene además la función de administrar los programas estatales de asistencia económica a estudiantes post secundarios; promover la recopilación de estadísticas y la investigación sobre asuntos relacionados a la educación con miras a desarrollar política pública; administrar una asignación anual del Departamento de Educación Federal proveniente del Título II parte A Sub-parte III de la Ley No Child Left Behind de 2001. Ante varios señalamientos Fue referido a la Comisión de Educación por parte del el Senado de Puerto Rico que ha considerado apremiante realizar una investigación sobre el desempeño del Consejo de Educación de Puerto Rico desde su creación y el cumplimiento con los objetivos para el que fue creado y reevaluar la necesidad de reasignar recursos humanos a este organismo; evaluar leyes de recién aprobación que impactan su funcionamiento; así como posibles enmiendas a su Ley Orgánica en busca de agilizar sus procesos. A esos fines se solicitó la siguiente información: *Solicitud Núm. 1 Proveer informes de auditoría hechas por el CEPR a las Instituciones Educativas, Universidades, Colegios Técnicos, o Institutos respecto a la expedición de sus licencias.* Según documentos sometidos a la Comisión de Educación y Reforma universitaria el plan de reorganización Núm. 1 de 2010, según enmendado, no faculta al CEPR a auditar las instituciones de educación desde el nivel preescolar hasta el universitario por concepto de licenciamiento. Sin embargo, se realizan auditorías a las instituciones de Educación Superior que sus estudiantes reciben becas de fondos estatales, según dispuesto en la Ley 435-2004. Estas auditorías son discrecionales. Según los documentos entregados a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el plan facultad al CEPR en su Artículo 9 a los siguientes deberes:

- a) expedir y renovar licencias a las instituciones de Educación Básica e Instituciones de Educación Superior que lo soliciten para establecer, operar, ofrecer, o continuar operando u ofreciendo, servicios académicos a la población estudiantil en Puerto Rico, y que cumplan con las disposiciones de este plan y a la reglamentación adoptada a su amparo;
- b) expedir enmiendas a licencias ya vigentes, para permitir a Instituciones de Educación con licencia de autorización o de renovación poner en efecto cambios sustanciales no cubiertos por las licencias vigentes y que cumplan con los requisitos establecidos;
- c) acreditar a las Instituciones de Educación Básica privadas, que así lo soliciten y cumplan con todos los requisitos establecidos; y acreditar a las instituciones de Educación Básica públicas, de conformidad a lo dispuesto en este Plan;

d) podrá reconocer para todos los fines pertinentes bajo este Plan a las entidades acreditadoras reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América para fines de la acreditación de las instituciones de educación.

e) adoptar y promulgar reglas, reglamentos, procedimientos y criterios objetivos necesarios para cumplir con los propósitos de este Plan y desempeñar todas las funciones y responsabilidades que se le asignan en la misma, que incluyan normas para la evaluación de las solicitudes, criterios y normas para los procedimientos de evaluación claramente diferenciados, específicos y uniformes, tanto para la concesión de licencias a Instituciones de Educación Básica, según establecido en este plan. La reglamentación del Consejo se adoptará y promulgará conforme al procedimiento establecido en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". A solicitud de parte interesada, se celebrará Vista Pública para la aprobación de toda norma o reglamento que se refiera a criterios para el conceder el licenciamiento.

El CEPR señaló que han procesado las Solicitudes de Autorización para operar Instituciones Educativas que operan en Puerto Rico desde el nivel preescolar hasta en nivel universitario del sector público y privado; y además, han atendido las Solicitudes de Renovación y de enmiendas a las licencias de aquellas instituciones que ya estaban operando.

Como parte de la investigación ordenada, la Comisión hizo las siguientes solicitudes de documentos al Consejo de Educación de Puerto Rico para que fueran sometidos durante la vista pública: La Comisión de Educación y Reforma Universitaria pidió *Someter un listado actualizado al 28 de febrero de 2017 por nombre, dirección de las instituciones universitarias, postsecundarias no universitarias licenciadas y/o acreditadas; escuelas aceleradas incluir si están licenciadas o no.* "Esta información fue suministrada por Área de Licenciamiento y Acreditación, basada en las Actas de los Comités de Licenciamiento y Acreditación. Se le solicitó a la Directora de dicha Área que sometiera la información basada en las certificaciones emitidas por el Cuerpo Rector del CEPR, que es el documento oficial y público que contiene las decisiones". *Solicitud Núm. 3 - Someter listado contratos existentes y un resumen del servicio que ofrecen. Solicitud Núm.4 - Proveer diagrama detallado de la estructura actual y recomendaciones de cambio.* "La nueva estructura propuesta tiene que ser aprobada por el Cuerpo Rector y luego someterse a la consideración y aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". *Solicitud Núm. 5 - Certificar que cambios, si alguno, recomiendan en cuanto a la estructura del Consejo; qué funciones se les debe eliminar.* "En el Anejo 6 se incluye un listado de todas las funciones que debe realizar el CEPR por mandato de nuestra Ley Orgánica Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010, y por virtud de otras leyes. Cabe señalar que este análisis debe ser avalado por el Cuerpo Rector del Consejo de Educación de Puerto Rico, a quienes se le estará sometiendo el asunto como parte de la agenda". *Solicitud Núm. 6 - Someter desglose de plazas con sus salarios y vacantes. Solicitud Núm. 7 - Indique que casos, si alguno, en los últimos 5 años ha llevado el Consejo ante los tribunales contra escuelas, Institutos, Colegios o Universidades que hayan incumplido las normas del Consejo.* "Sobre este particular, se han llevado procesos administrativos que han tenido su origen en alguna querrela o información provista por algún ciudadano".

Universidad Politécnica

Según el informe suministrado por la Universidad Politécnica recomiendan que el Consejo de Educación Superior debe abandonar el modelo de "peer evaluation" al seleccionar juntas constituidas por personal de otras instituciones educativas para evaluar y autorizar la licencia de otras instituciones y para autorizar nuevos programas, concentraciones y especialidades. Si se considera la educación superior de acuerdo con los datos del 2016, existen 145 unidades académicas de las cuales 127 son privadas y 18 son públicas. Súmenle las unidades de educación vocacional y técnica y añádanle el hecho de que el Consejo no solo autoriza las instituciones como un todo, sino que también tienen que autorizar los nuevos programas, concentraciones y especialidades. En el caso de las agencias acreditadoras, contrario al Consejo, la visita está constituida por una junta compuesta por profesores de otras universidades dentro de la región y se lleva a cabo una vez cada ocho años. Los nuevos programas solo se informan y se incluyen en el proceso de la acreditación de la institución al final de ocho años. En caso de " cambios sustanciales " no se realizan visitas a las instituciones. Un grupo de profesores reciben las solicitudes electrónicamente y hacen sus recomendaciones. Luego la agencia acreditadora informa la decisión a la institución. En el caso de la licencia para operar una institución de educación superior, recomendamos que se estudie el caso del Estado de la Florida. La Universidad Politécnica tiene dos recintos en ese estado, uno en Miami y otro en Orlando, ambos acreditados por la *Middle States Commission on Higher Education*. En Florida exigen originalmente una licencia para operar en el Estado. Luego, anualmente exigen una información básica que aparecen una hoja de cotejo. Una vez la institución envía lo solicitado en la lista, un empleado administrativo visita la institución durante un solo día y coteja que los documentos enviados sean auténticos. Posteriormente le envían a la institución la nueva licencia. Quiero expresar la convicción que el problema del Consejo no es el único. Es un reflejo de la concepción del estado que impera en Puerto Rico durante los últimos 70 años.

Universitaria por Sistema Universitario Ana G. Méndez

El Sistema Universitario Ana G. Méndez, en adelante SUAGM, indica que es un sistema de Educación Superior Privada sin fines de lucro integrado por cinco (5) Instituciones Universitarias: Universidad del Este (con su recinto principal en Carolina), Universidad del Turabo (con su recinto principal en San Juan), y Universidad Ana G. Méndez (Institución de educación a distancia). Cuentan también con Sistema TV, el único canal universitario de televisión educativa de carácter privado en Puerto Rico. Establecida en el 1949, el SUAGM es la institución universitaria privada más grande en Puerto Rico con una matrícula de 24,300 estudiantes en 17 localidades en toda la isla, y cinco recintos en los Estados Unidos continentales en los estados de Florida, Maryland y Texas, ya que todas las instituciones y programas están debidamente licenciados por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditados por la *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE).



Señalaron que reconocen la importancia que se revise la función principal del Consejo de Educación de Puerto Rico, como entidad gubernamental, de expedir licencias de autorización a todas las Instituciones de Educación Superior que deseen operar en Puerto Rico. Al igual que ocurre en todas las demás jurisdicciones de los Estados Unidos, la necesidad de que esta labor se realice es fundamental, ya que la licencia de autorización es un requisito para obtener la acreditación de las agencias acreditadoras regionales en nuestro caso, la *Middle States Commission on Higher Education*, así como de las demás agencias acreditadoras profesionales que velan por la calidad de los programas académicos. De igual forma, es importante señalar que el no contar con la licencia de autorización del CEPR y la acreditación de una agencia regional reconocida por Departamento de Educación de los Estados Unidos, conllevaría la no elegibilidad a recibir fondos federales de Título IV como lo es la *Beca Pell* y los préstamos estudiantiles, entre otras ayudas. En otras palabras: sin la licencia de operación no hay acreditación, y sin acreditación no habría acceso a los fondos de Título IV para estudios universitarios. El primer punto de preocupación está relacionado con las funciones del CEPR, tal y como están establecidas en el Plan de Reorganización Núm. 1 del 26 de julio 2010, según enmendado, específicamente en la Sección de Declaración de Política Pública. En esta sección se establece lo siguiente, Según sometido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria “El Consejo no será entidad dirigista sino una entidad que propiciará el surgimiento y desarrollo integral del pueblo, mientras vela por que la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben”. Con relación a este aspecto debemos indicar que el CEPR no está cumpliendo con efectividad esta premisa del Plan de Reorganización Núm. 1. Una situación que hemos confrontado recurrentemente en el SUAGM es que en muchas ocasiones las peticiones que hemos realizado de nuevos programas, enmiendas a licencias o renovación de licencia no son evaluadas en los términos de tiempo establecidos por el propio reglamento del CEPR. Esta lentitud de respuesta o acción pone en juego, tanto el cumplimiento de la misión de nuestras instituciones como la propia política pública de la agencia, ya que se afecta el desarrollo integral del País ante la ausencia de agilidad en la evaluación y aprobación de las ofertas de educación superior.

Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP)

La Asociación de Colegios y Universidades Privadas, en adelante ACUP, agrupa trece (13) de las principales Instituciones de Educación Superior de nuestro país. Las operaciones son sin fines de lucro, establecidas de acuerdo con las leyes estatales y federales, y no están orientadas a generar ganancia, sino que están al servicio de la juventud puertorriqueña. La ACUP se estableció en el 1984 como una iniciativa de los esfuerzos para dar a conocer la gestión que se realiza y resaltar su impacto en el desarrollo y bienestar de la sociedad puertorriqueña. La misión de ACUP es fomentar el desarrollo de la educación superior privada a su máxima expresión. Durante más de 33 años, ACUP ha desarrollado su plan de acción con visión y liderazgo, logrando un análisis reflexivo y de consenso ante los retos que enfrenta la educación superior privada. Además, ha establecido alianzas con organizaciones públicas y privadas para

atender la creciente demanda de profesionalización de los recursos humanos que requiere la reestructuración de la educación tradicional y la prestación de servicios especializados de manera coordinada y no tradicional. Los colegios y universidades privados miembros de ACUP tienen la misión de proveer a sus estudiantes un ambiente de libertad académica y reto intelectual que les permita desarrollar altos valores éticos y culturales, actitud reflexiva, curiosidad intelectual, conocimientos lingüísticos y tecnológicos y destrezas profesionales y personales necesarios para facilitar el ingreso exitoso de sus egresados al escenario del trabajo.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Las Comisión de Educación y Reforma Universitaria hace las siguientes recomendaciones para mejorar el Consejo de Educación de Puerto Rico son las siguientes:

- 
1. Agilizar los procesos de licenciamiento con la implantación de nuevas herramientas tecnológicas.
 2. Garantizar el cumplimiento con las metas concernientes a licenciamiento.
 3. Generar economías en la consolidación por arrendamiento y pago de utilidades.
 4. Separar las funciones de licenciamiento de las instituciones públicas y privadas de la educación superior en Puerto Rico.
 5. Establecer un ámbito inviolable de autonomía institucional que resguarde a las universidades y colegios públicos y privados de interferencias oficiales que menoscaban su libertad académica.
 6. Con relación a las finanzas se enfatiza que los servicios ofrecidos a los diferentes niveles educativos, y al nivel de presupuesto de ingreso y gasto, se deben mantener por separado, en conformidad con las aportaciones que actualmente hacen las instituciones educativas para procesar sus solicitudes.
 7. Asegurar finalmente la separación de las funciones de licenciar y acreditar, según establece la ley. Ordenar que se revise el Reglamento para que refleje terminología en común con la agencia acreditadora.
 8. Revisar y simplificar los procesos de solicitud de nuevos programas, enmiendas a licencias y renovación de licencia.
 9. Establecer un límite de tiempo fijo para que el CEPR conteste o las consecuencias de no hacerlo. Las consecuencias del incumplimiento con el tiempo o cualquier otra disposición del Reglamento solo recae en las instituciones.
 10. Evaluar la cantidad de analistas con que cuenta el CEPR para atender efectivamente las 56 instituciones y sobre 80 localidades de educación superior existentes de Puerto Rico. Un segundo punto relativo a las funciones del CEPR es atender el cuestionamiento de que el consejo continúa atendiendo asuntos relacionados con acreditación, en contradicción al mismo Plan de Reorganización Núm. 1, el cual establece lo siguiente: "Las Instituciones de Educación Superior podrán demostrar a la Población y al Consejo de

Educación que cumplen o superan las normas de la comunidad académica y profesional, más allá de nuestros límites". En ocasiones se refleja poca objetividad o poca consistencia en las evaluaciones de los analistas o de los miembros de las juntas consultivas.

11. Evaluar la función del CEPR para regular la proliferación de programas académicos similares en una misma región geográfica.
12. Revisar el monto o cuantía de los cargos que cobra el CEPR por los diversos procesos o categorías de autorizaciones.

La **Comisión de Educación y Reforma Universitaria** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** bajo el mandato de la R. del S. 41.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 41

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación económica, administrativa, operacional y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Consejo de Educación de Puerto Rico, a los fines de identificar acciones que apoyen su gestión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) es la agencia encargada de administrar la política pública sobre los estándares de la educación en Puerto Rico. Entre sus facultades podemos encontrar la expedición de licencias para establecer y operar instituciones de educación en Puerto Rico, sin menoscabar la autonomía de las instituciones educativas. Esto abarca evaluar los servicios educativos que se ofrecen en las instituciones públicas y privadas, tanto de educación básica como educación superior.

El CEPR tiene entre sus funciones expedir y renovar licencias a las instituciones de educación básica y superior que lo soliciten para establecer, operar, ofrecer o continuar operando u ofreciendo servicios académicos a la población estudiantil en la Isla.

La educación es un área de alto interés para el Senado, que requiere nuestro apoyo. Reconocemos que la educación es el medio que permite lograr el desarrollo pleno de todos los ciudadanos. Sin embargo, hemos advenido en conocimiento de la merma de recursos que ha sufrido el CEPR, en comparación con el aumento en el volumen de trabajo y obligaciones por

disposición de Ley. Un ejemplo de este fuerte impacto ha sido la disminución de su grupo de trabajo, entre otras razones, por acogerse varios de sus empleados al sistema de retiro.

La capacidad administrativa, la cantidad de recursos, la amplia gama de responsabilidades y el desempeño operacional están vinculados entre sí, por lo que el estudio debe realizarse de forma integral.

Debemos tener presente que el Consejo fue creado con la intención de agilizar procesos para lograr el uso más efectivo de sus recursos, fomentando y promoviendo la diversidad en la educación de la Isla. Cónsono con lo anterior, es nuestra obligación indagar y asegurar que el CEPR cuente con los recursos adecuados para promover y desarrollar un sistema altamente competitivo, que no menoscabe sus deberes en el ejercicio de licenciar instituciones educativas en el País.

Ante ese cuadro, el Senado de Puerto Rico considera apremiante realizar una investigación sobre el desempeño del Consejo de Educación de Puerto Rico desde su creación y el cumplimiento con los objetivos para la que fue creado; inclusive, resulta necesario reevaluar la necesidad de reasignar recurso humano a este organismo; evaluar leyes de recién aprobación que impactan su funcionamiento; así como posibles enmiendas a su Ley Orgánica en busca de agilizar sus procesos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado
2 de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la situación económica, administrativa, operacional y el
3 cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Consejo de
4 Educación de Puerto Rico, a los fines de identificar acciones que apoyen su gestión.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
RECIBIDO ENE29'18 PM4:36
Ordinaria
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 43

SEGUNDO INFORME PARCIAL

29 de enero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, presenta el **Segundo Informe Parcial** bajo el mandato de la R. del S. 43, detallando las gestiones realizadas hasta el momento.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 43** ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio, sobre la situación económica, administrativa, operacional y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a una educación que les permita desarrollarse plenamente en su vida. El mismo debe garantizar una educación gratuita y no sectaria que desarrolle las actitudes, destrezas y conocimientos de todos los estudiantes para desempeñarse exitosamente en la sociedad y en el ámbito laboral.

Por tal motivo, bajo el mandato de esta resolución la Comisión de Educación y Reforma Universitaria realizó Vistas Oculares en cuatro (4) Escuelas Alternativas que forman parte de la Alianza para la Educación Alternativa, estas son: Centro Sor Isolina Ferré, Proyecto NACER, ASPIRA Inc., y P.E.C.E.S.; y una quinta (5) Vista Ocular en el Proyecto CASA en la Universidad Interamericana de San Germán. Además, celebró una Vista Pública el 26 de abril de 2017 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Viendo estos modelos alternativos podemos adaptar sus éxitos al Departamento de Educación de Puerto Rico.

A continuación sometemos el siguiente informe parcial sobre el modelo de educación alternativa en Puerto Rico.

Centros Sor Isolina Ferré (CSIF)

Los Centros Sor Isolina Ferré (CSIF) hacen una especial aportación a través de sus cuatro escuelas alternativas para jóvenes de alto riesgo o que han dejado la escuela tradicional entre las edades de 16 a 21 años. Los diferentes programas y servicios se ofrecen en la región de Ponce, en diversos sectores de Guayama, San Juan y Canóvanas y otros pueblos de la Isla. Sirven sobre 37,006 personas al año con varios modelos de intervención para la Prevención de males sociales tales como: deserción escolar, desempleo, violencia y delincuencia juvenil en 22 municipios y 21 residenciales públicos.

Están licenciados para operar las cuatro escuelas alternativas por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Dos de estas escuelas están acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico y otras dos están en proceso de ser acreditadas por esa institución. Durante la pasada década, sobre 4,000 jóvenes han asistido a nuestras escuelas alternativas.

La Alianza para la Educación Alternativa fue creada por la Ley 213 de 2012, la cual define la Educación Alternativa como "una corriente dentro del sistema educativo dirigida a la población de niños y jóvenes fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar que atiende, en forma integrada, sus particulares intereses, necesidades y niveles de desarrollo en los ámbitos cognoscitivos, académicos, Bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales y que promueve los valores y el nivel del desarrollo óptimo de su potencial".

De igual forma, la Ley 213 asigna a la Comisión de Educación Alternativa establece estándares de calidad para que las instituciones que educan a estos estudiantes tengan modelos educativos que cumplan con estos estándares de educación ajustados, según definidos en la propia ley.

En detalles presentamos los datos y estadísticas relacionados a licencias del D.E. y la Acreditación del Consejo de Educación de Puerto Rico con el contrato con la Alianza para la Educación Alternativa.

1. Escuela Alternativa - Centro Académico Psicosocial Alternativo (CAPA) Ponce - licencia A 70-68 localizado en el Centro Sor Isolina Ferré Tabaiba de la Playa de Ponce con 81 estudiantes activos al día de hoy y 357 en los últimos tres años.
2. Escuela Alternativa - CAPA Caimito - licencia A 79-29 localizado en CSIF en el barrio Caimito de San Juan con 79 estudiantes activos y 296 en los últimos tres años.
3. Escuela Alternativa - CAPA Guayama - licencia A 31-14 localizado en el sector Puente de Jobos del Municipio de Guayama con 36 estudiantes activos y 190 en los últimos tres años.
4. Escuela Alternativa - CAPA Villa España - licencia A 79-25 localizado en Puerto Nuevo, San Juan. Actualmente en reparaciones con 24 estudiantes activos estudiando en el Centro de Caimito y 185 en los últimos tres años.

Un total de 220 estudiantes activos entre los 16 y 21 están matriculados hoy en nuestras 4 escuelas alternativas CAPA. En los pasados tres años, servimos 1,028.

Operan dos escuelas alternativas de adultos licenciados por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Ambas están en proceso de acreditación por el Consejo de Educación.

1. Programa Educación Superior para Adultos (PESA) - Ponce, PR - 43 estudiantes activos y 223 en los pasados tres años.
2. Programa Educación Superior para Adultos (PESA) - La Central, Canóvanas, PR - 29 estudiantes activos y 92 en los pasados tres años.

Tenemos un total de 72 estudiantes adultos activos y hemos servido 315 en los últimos tres años.

El gran total de estudiantes activos bajo los modelos alternativos de educación bajo contrato con la Alianza para la Educación Alternativa y el Departamento de la Familia son 292. Durante los últimos tres, el gran total asciende a 1,343.

Estadística de los logros de la institución, la tasa de asistencia a clases es de 85.4%. Nuestra tasa de ubicación social, es decir, los egresados que trabajan, estudian o ambos es de 82%, con un 8.4% que emigran y no se incluyen en estas estadísticas.

Otro logro importante es que la tasa de graduación de nuestros estudiantes es de 90.7%, significativamente mayor que la tasa de casi 75% reportada por el DE.

Los resultados del College Board de los estudiantes de nuestras cuatro escuelas alternativas

	Promedio	Porcentila
Razonamiento verbal	391	16
Razonamiento matemático	387	14
Inglés	405	18
Matemática	377	15
Español	346	27

De los estudiantes graduados en los pasados tres años, el 41.5% tomó las pruebas del College Board, el 25.3% de estos fueron admitidos a distintas universidades. Esto último corresponde al 11% de toda la matrícula activa.

Actualmente contamos con 220 estudiantes activos, lo cual representa un 10.5% más que la cantidad estipulada en el contrato con la Alianza para la Educación Alternativa y los últimos 3 años la matrícula fue de 1,028 estudiantes.

En cuanto al presupuesto asignado a los CSIF a través de la AEA, el mismo asciende a \$1,998,000. Los fondos se distribuyen de la siguiente manera: 36% a la escuela de Ponce, 32% a la escuela de Caimito, 16% a la escuela de Guayama, 16% a la escuela de Villa España.

Los fondos se invierten de la siguiente forma:

- 59% - Salarios y beneficios marginales de personal docente y servicios al estudiante
- 12% - Administrativo y servicios de apoyo
- 11%- Renta y operación de las facilidades
- 7% - Transportación y seguros
- 5% - Materiales y actividades educativas
- 6% - Utilidades y otros



Actualmente las escuelas de CAPA en Ponce y Caimito tienen la infraestructura en perfectas condiciones y tienen capacidad de matrícula adicional. Las escuelas de Guayama y Villa España están en reparaciones de las estructuras físicas para aumentar la oferta de estas localizaciones.

En Ponce tienen la Escuela Santiago González ubicada en la Avenida Hostos donde se le está haciendo mejoras en construcción para tener mejores facilidades. Esto para niños de 3 meses a 5 años, asistencia terapéutica a niños con necesidades especiales para Vida Independiente hasta los 21 años y el programa de capacitación vocacional para adultos con necesidades especiales auspiciada por fondos de la institución.

En Canóvanas se están mejorando las facilidades de la Escuela Anexo Julia de Burgos para trasladar el programa de educación de jóvenes y adultos mayores de 16 años bajo contrato con el Departamento de la Familia.

Actualmente, todas las escuelas tienen una lista de espera para admitir estudiantes trimestralmente, según la capacidad económica de la institución.

Además de los fondos públicos asignados vía la AEA, en los últimos tres años, los CSIF han recibido de entidades privadas \$1,303,258 en efectivo y \$1,682,283 en especie ("in-kind") para apoyar los programas de educación. La cantidad de las aportaciones privadas asciende a \$351,668, lo que equivale al 5.8% del presupuesto. La aportación institucional en especie de los Centros Sor Isolina Ferré a los programas de educación alternativa con contrato de la Alianza fue de \$2,586,900, lo que representa 43.2% del presupuesto.

Proyecto Nacer

El Proyecto Nacer es una organización sin fines de lucro con un modelo de servicios conocido como Modelo de incubadora de familia, desarrollado de la implementación y continua evaluación de necesidades de las familias de padres y madres de adolescentes en Bayamón Puerto Rico. El desarrollo de este modelo consideró también la aportación de múltiples expertos e inversionistas. El modelo de servicio se desarrolló utilizando un enfoque centrado en la familia, ofreciendo servicios desde las primeras etapas del embarazo hasta que los niños terminen el jardín Infantil y mediante la culminación de cada plan de servicio individualizado por familia.

La organización fue fundada en el 2000, ofreciendo únicamente servicios de cuidado de niños, servicios de manejo de casos a través de trabajadores sociales y el desarrollo de destrezas a padres. La experiencia y los datos de evaluaciones de necesidades continuas reflejaron asuntos más complejos que necesitaban aumentar la complejidad y el continuo de los servicios ofrecidos. Algunos de los padres adolescentes inicialmente servidos se encontraban fuera de la escuela por más de dos (2) años y el intento de reinserción a la corriente regular del sistema de educación eran con frecuencia infructuoso, lo que llevó a la necesidad de integrar una Escuela de Educación Alternativa especializada para estas familias de padres adolescentes.

El Proyecto Nacer ofrece los servicios académicos basados en los roles de padres adolescentes, que apoyan las destrezas de microempresario para los integrantes del núcleo familiar (clases de parto, lactancia, acuaponía, entre otros.) otros servicios preventivos de salud primaria, capellanía y actividades de integración familiar.

El marco lógico del proyecto Nacer debe ser utilizado como base para conceptualizar el modelo integral cuyos objetivos buscan aumentar los mediadores para la inclusión social de los adolescentes que son padres y sus familias en las relaciones interpersonales y los dominios de participación comunitaria a través de: la posición socioeconómica, el desarrollo para promover los ambientes micro y meso de la familia y los factores protectores alcanzados en el curso de la vida.

El perfil del participante de nuevo ingreso del proyecto Nacer es el siguiente:

- a) La distribución mayor se encuentra entre las edades promedios de 17 años.
- b) El 90% de las familias llegan embarazadas.
- c) El participante abandona la escuela mayormente los grados 9no y 10mo.
- d) Nuestras familias participantes dependen en el 66% de las ayudas gubernamentales y se encuentran en escalas muy bajas de salarios (salario mínimo federal).
- e) Nuestros participantes son menores de edad y el 61% residen con sus madres como Jefas de familias.
- f) El 59% de la muestra tomada son estudiantes solteras(os) con hijos.
- g) Mayormente residen en Bayamón en el área urbana.
- h) El problema más significativo de esta población es el transporte.

El perfil del Egresado del proyecto Nacer es el siguiente:

- a) 100% son féminas con una frecuencia de edad donde los 18 años es la media.
- b) Mayormente residen con sus madres, jefas de familia, con un 50%.
- c) Su estado civil es soltera con hijos, con un 91%.
- d) Los hijos están entre las edades de 1 año a 2 años y 11 meses con un 56%.
- e) mayormente son de Bayamón con un 59%.
- f) su ingreso anual depende de la ayudas del gobierno.

Los programas académicos Individualizados que ofrecen el programa Nacer son: A) Escuela de padres Adolescentes. La escuela está diseñada para atender las necesidades de padres adolescentes de forma integral. Por lo tanto, se han desarrollado cursos electivos tomando como base sus responsabilidades de padres y los estresores del rechazo de la sociedad, familias y pares y el rezago académico como resultado de la deserción escolar. B) Destrezas a padres: Está diseñado con currículos independientes para padres con hijos y padres en espera de sus hijos. Se ha preparado un curso que desarrolla al padre como socio educador de su hijo. Este curso requiere la participación activa de los padres para aprender siete (7) técnicas que los ayudarán a enseñar sistemáticamente a sus hijos. C) Destrezas de vida: Este curso cubre destrezas básicas que consideran su nuevo rol de adultos, como los son: obtener su licencia para conducir, comprar en el supermercado, servir una mesa, entre otros. Estos ejemplos determinan la razón básica por la cual la institución puede recibir otra población que no sea padres adolescentes. D) Destrezas de convivencia familiar: El curso cubre destrezas básicas de comunicación, valores, manejo de situaciones de crisis, planes de emergencia y relaciones sexuales saludables. Estos cursos son medulares y ningún estudiante podrá cumplir con los requisitos de graduación sin tomar los cursos de destrezas de padres y algunos de los demás. Los programas Académicos Individualizado: En la institución el estudiante se ubica dependiendo de su necesidad inmediata y se va trabajando con ella de forma sistemática. Se podrían considerar estudiantes ubicados en grupos especiales, considerando su condición individual al solicitar ingreso al programa o cuando fuere necesario. Los grupos podrían ser:

Grupo regular: Estos cursos medulares tienen una duración de 100 horas contacto y los cursos electivos de 50 horas contacto. Los periodos de clases son de 50 minutos. Se trabaja bajo el plan 8-4 (9no a 12mo) de escuela privadas, en el cual los estudiantes terminarán con un mínimo de 24 unidades de crédito al solicitar graduación. El nivel superior es considerado desde el 9no hasta el 12mo grado. Un estudiante que comience con nosotros debe tener aprobado el 8vo grado. El nivel secundario está aprobado por el consejo de educación de P.R.

Grupo Hope: Son estudiantes que no serán matriculados en cursos académicos porque confrontan problemas de índole emocional o físico o que estaban matriculados, pero su condición del momento no les permite cumplir con las cargas académicas. Se les prepara programas de clases dependiendo de la recomendación del profesional

(psicólogo, psiquiatras, medico, entre otros). Puede participar de este grupo hasta que la institución certifique que está lista (o) para comenzar los cursos académicos hasta un máximo de tres (3) meses. El Coordinador de servicios Especializados preparará un plan Individualizado que considerará el tiempo estimado de comienzo y culminación del mismo. Mientras esté ubicado en este grupo, el estudiante podrá participar de todas las actividades de la institución. Un ejemplo es un estudiante que el Departamento de la Familia le remueve los hijos y el necesita tiempo para cumplir con el plan de la trabajadora social del Departamento de la Familia y asistir a citas en los tribunales. El participante podrá continuar recibiendo todos los demás servicios del programa como la beca por trabajo comunitario, servicios de trabajo social y alimentos, entre otros. Para que un estudiante esté ubicado en este grupo deberá ser considerado y aprobado por el comité Interdisciplinario. C) Grupo de Adaptación y Repaso de Destrezas: Este grupo permite al estudiante pasar por un ciclo de ajuste periódico que fluctúa entre un máximo de tres (3) meses hasta un mínimo de dos (2) semanas antes de comenzar el curso escolar oficial. El propósito de este grupo es que conozcan los profesionales que ofrecen los servicios de apoyo y a los maestros.

ASPIRA, Inc. de Puerto Rico (ASPIRA)

Es una organización de base comunitaria comprometida desde 1969 con la formación integral y el desarrollo de liderazgo en Puerto Rico. Su misión es educar para transformar a Puerto Rico mediante la educación integral de la persona y su entorno. Les guía la fe inquebrantable en el potencial humano y el de las comunidades.

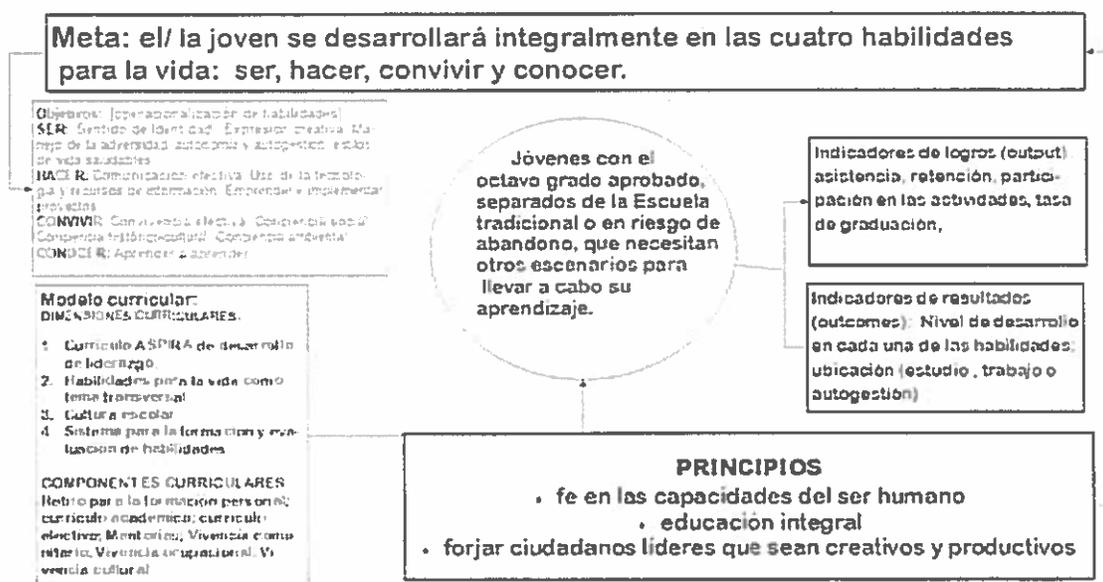
El foco de atención es la juventud del país, aunque también ofrecen apoyo y oportunidades a otros sectores de la población. Durante 47 años han brindado servicios educativos a los sectores desatendidos de nuestra sociedad. La mayor parte de los sobre 200,000 niños, jóvenes, adultos y familias que ASPIRA de Puerto Rico ha servido en sus 47 años de existencia han sido jóvenes fuera de la escuela que no han podido completar sus estudios secundarios y jóvenes que, estando en la escuela, necesitan unos servicios educativos para su desarrollo personal y académico, de manera que se gradúen de escuela superior y puedan continuar estudios postsecundarios.

ASPIRA tiene un centro matriz en Carolina y dos centros de extensión en Mayagüez y Aguada. Tienen un total de 178 estudiantes. Al 31 de marzo de 2017, han servido a 169 estudiantes y tienen un cohorte de nuevo ingreso en este trimestre en Carolina. El 38% de los estudiantes son féminas y 62% son varones. Los estudiantes provienen de 11 municipios distintos, a saber: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Canóvanas, Carolina, Mayagüez, Moca, Rincón, San Juan y Trujillo Alto.

ASPIRA es una escuela superior, de grados 9no a 12mo, con licencia del Consejo de Educación de Puerto Rico. Acorde con su misión, la escuela fomenta el desarrollo integral de jóvenes con octavo grado aprobado con un enfoque bio-sicosocial integrado al Currículo para la Vida® y el Sistema para la Formación y Evaluación de Habilidades

para la Vida[®]. Este currículo cuenta con 7 componentes, a saber: Retiro para la Formación Personal, Componente Académico, Componente Electivo, Mentorías, Vivencia Ocupacional, Vivencia Comunitaria y Vivencia Cultural. Este es un currículo a base de competencias cuyo tema transversal son las cuatro habilidades para la vida que propone la UNESCO como pilares de la educación para el Siglo XXI: que el estudiante aprenda a SER, a HACER a CONVIVIR y a CONOCER. Estas cuatro áreas generales de competencia han sido operacionalizadas en 14 dimensiones y 54 indicadores, cada uno de los cuales tiene indicadores específicos que se utilizan para observar el desarrollo del participante y para que éstos se auto-evalúen. El currículo se complementa con servicios de trabajo social, consejería, servicios psicológicos por referido y otros, según las necesidades. A continuación el modelo lógico del Currículo para la Vida[®] y el Sistema para la Formación y Evaluación de Habilidades para la Vida[®]:

ESCUELA ALTERNATIVA ASPIRA MARCO LÓGICO



Perfil de los participantes de ASPIRA:

- La edad promedio al entrar es de 17 años. El 50% abandonó la escuela en décimo grado, el 27% en noveno grado y el 21% en undécimo grado.
- 48% de los participantes reside sólo con la madre, el 22% reside con ambos padres, el 15% con madre y padrastro, un 7% reside con los abuelos, 4% vive con el padre y otro 3% con tutores legales o algún pariente, 1% vive con padre y madrastra. EL 4% ya son padres o madres.
- El 72% de los hogares tienen ingresos anuales de menos de \$10,000. 12% de los hogares tiene ingresos menores a \$5,000 anuales, mientras que el 60% de los

hogares tiene ingresos entre \$5,000 y \$9,999 al año. El 68% recibe ayudas del estado.

- El 22% tiene una condición de salud mental o emocional.
- En cuanto a escolaridad de los padres, el 18% de los padres/madres/encargados de los estudiantes de la Escuela Alternativa ASPIRA tienen escolaridad menor a escuela superior; mientras que el 45% manifestó que el nivel de escolaridad más alto alcanzado por uno de sus madres/madres/encargados es escuela superior.

En una descripción más cualitativa, algunos de estos jóvenes presentan un historial de ausentismo crónico por diversas razones: salud, desmotivación, empleo, una escuela que no reta o una escuela que los abandona. Vemos que algunos son jóvenes expulsados de las escuelas por "bullying" o acoso o que han sido víctimas de acoso. Muchos de estos jóvenes desconocen su potencial, han sido subestimados y se sienten marginados. A algunos les ha tocado llevar las riendas de su hogar porque vienen de familias no tradicionales, con falta de apoyo en el hogar, padres irresponsables, enfermos o confinados. La mayoría son jóvenes con talentos u habilidades especiales (artistas, boxeadores, jugadores de baloncesto o pelota) que no pueden continuar en la escuela tradicional por carecer de apoyo para poder cumplir con su habilidad o talento especial. Algunos son jóvenes con los que las escuelas no desean o pueden trabajar porque los ven como desafiantes, agresivos, violentos e indispuestos a contribuir con su proceso educativo. Son jóvenes que aceptan la oportunidad y el reto que les provee la estructura de la ASPIRA y que se comprometen con su proyecto de vida.

Logros obtenidos:

- La tasa de retención es de 98%
- La tasa de graduación es de 100%.
- El % de asistencia diaria es de 90%.
- 76% de los egresados, estudian, trabajan o ambas. Esto significa que están insertados en la vida productiva del país. El desglose es el siguiente: 45% estudian, 29% estudian y trabajan, 9% trabaja, 1% ingresó al ejército.

Durante el año escolar 2015-2016: 118 estudiantes completaron su Vivencia Ocupacional en áreas como liderato recreativo, educación preescolar o elemental, artes culinarias, educación física, arbitro deportivo, asistente de vuelo, plomería, repostería, cuidado de envejecientes, electrónica, contabilidad, farmacia, barbería, hipismo, banquetes, refrigeración, entrenador de boxeo, manufactura, y tecnología automotriz. Durante ese mismo año, 83 estudiantes completaron sus proyectos de Vivencia Comunitaria 2016 en las siguientes áreas: Comunidad de personas de mayor edad, Ornato en Comunidad, Cuido infantil, Biblioteca, ONG, Investigación en comunidad, Escuelas Públicas/privadas, Recreativos / Deportes, Servicios de Salud, proyectos ambientales, huerto y otros.

Recientemente 24 estudiantes de la Escuela Alternativa ASPIRA fueron reconocidos y premiados por Ford Motor Co. Fund en la Gira Ford Impulsando Sueños, 12 estudiantes recibieron como premio del Certamen de Ensayos una laptop y un certificado de regalo y 12 estudiantes recibieron como premio del Certamen de Becas una laptop y una beca para estudios postsecundarios.

ASPIRA mantiene una relación de colaboración con la Fundación Música y País, quienes traen los recursos para el componente de música en las electivas, gracias a su peritaje, nuestros estudiantes han tomado Coro, Guitarra, Percusión y Coro de Campanas.

Presupuesto desglosado de cada escuela: La Escuela Alternativa ASPIRA tiene un presupuesto único, pues la escuela es una matriz con dos centros de extensión. El equipo administrativo de ASPIRA no se replica para cada escuela. El presupuesto total es de \$1,782,000.

Expectativas de expansión: La visión de expansión y desarrollo de la Escuela Alternativa ASPIRA comienza por ampliar la matrícula en el Centro de Aguada, que puede servir a estudiantes de Aguada, Aguadilla y Moca. Esto requiere unas facilidades más grandes, pues actualmente estamos en el cupo máximo.

Por otro lado, el centro oeste, particularmente, Las Marías y Maricao son una zona geográfica de mucha exclusión social y hemos identificado la necesidad, así como en otros pueblos de la zona central como Ciales, Lares, Morovis y Corozal. Por supuesto, esto está sujeto a disponibilidad de fondos y al proceso de licencia del Consejo de Educación o el organismo que corresponda al momento de tramitarlo.

Constantemente, están en busca de recursos que aporten a complementar los recursos financieros y materiales para la escuela. En esa gestión ha apoyado la iniciativa Revive la Música, de la Fundación Banco Popular, aportando instrumentos para la Escuela, la Fundación Banco Popular aporta \$25,000 para el desarrollo del currículo, la Fundación Mano Amiga de Plaza Las Américas aportó \$5,000 para las Vivencias Culturales. A través del Proyecto Green PR, de Syracuse University, recibimos \$5,000 para un proyecto de jardín de lluvia. El año anterior recibimos también una aportación de \$20,000 de la Fundación Ángel Ramos para el Componente de Vivencia Cultura. Además de las becas y premios en el Certamen de Ensayos y en el Certamen de Becas, la Fundación Ford aportó \$7,500 para la Escuela Alternativa ASPIRA y \$24,000 para la actividad e lanzamiento de la Gira Ford Impulsando Sueños en la que los estudiantes pudieron escuchar y compartir con dos astrónomas, el fundador de Cambio en Clave, Rafa Cancel y Pedro Capó. En esa actividad, los estudiantes generaron sus sueños para un mejor Puerto Rico. Este desglose no incluye el cálculo del valor del tiempo de los mentores ocupacionales y comunitarios que reciben a los estudiantes para que tengan experiencias de

inmersión que les ayuden a tomar decisiones ocupacionales y académicas y a desarrollarse como ciudadanos comprometidos con su comunidad.

Estadísticas de los resultados del College Board de los estudiantes de las escuelas Aspira:

- 33% de los estudiantes obtiene puntuaciones mayores que el 77% de la población de escuelas privadas que tomó la prueba de razonamiento verbal. Es decir, una tercera parte de los estudiantes, ejecutan en razonamiento verbal en la percentila 77 o mayor. Esto incluye estudiantes que ejecutan sobre el 90 de percentila.
- 48% de los Aspirantes obtiene puntuaciones mayores que el 50% de la población de escuelas privadas que tomó la prueba de razonamiento verbal.
- 33% los estudiantes de ASPIRA obtienen puntuaciones mayores que el 73% de la población de escuelas privadas que tomó la prueba de razonamiento matemático. Es decir, el 33% de los estudiantes que toman la prueba están por encima de la percentila 73, esto incluye estudiantes que están sobre el 90 de percentila.
- 60% los Aspirantes obtiene puntuaciones mayores que el 50% de la población de escuelas privadas que tomó la prueba de razonamiento matemático.

Estos resultados reflejan la parte correspondiente a aptitud, que es la que se usa para la entrada a la universidad.

En aprovechamiento académico, estos son los resultados:

- 47% de los estudiantes obtienen puntuaciones mayores que el 50% de la población de escuelas privadas que tomó la prueba de aprovechamiento académico en inglés.
- 47% de los Aspirantes obtiene puntuaciones mayores que el 50% de la población de escuelas privadas que tomó la prueba de aprovechamiento académico en matemáticas.
- 60% los estudiantes de ASPIRA obtiene puntuaciones mayores que el 73% de la población de escuelas privadas que tomó la prueba de aprovechamiento académico en español.
- En resumen, alrededor del 50% de los estudiantes obtiene puntuaciones mayores que el 50% de la población de escuelas privadas que tomó las pruebas.

Las experiencias, los logros y los resultados de Aspira en sus centros confirman cada día el valor de la inversión que hace el estado y las entidades privadas que apoyan en atender esta población excluida del sistema educativo tradicional.

Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, (P.E.C.E.S., Inc.)

Es una organización de base comunitaria sin fines de lucro incorporada bajo las leyes de Puerto Rico, cuenta con exención federal 501-C-3 y la exención local. La misión de P.E.C.E.S., Inc. Es fomentar el desarrollo social, económico y educativo en Punta Santiago Humacao, pueblos y Comunidades de la Región Este. En sus treinta y una años, P.C.E.S., Inc. Se ha tornado en una organización mentora de otras, en el afán de continuar expandiendo el rol y el impacto de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico. Su compromiso con el desarrollo de los seres humanos, las comunidades y las organizaciones del tercer sector ha trascendido solidariamente de la comunidad de Punta Santiago en Humacao, llevándonos a prácticamente todo Puerto Rico e internacionalmente a través de sus servicios y colaboraciones. La educación de P.E.C.E.S., Inc. se ha tornado hoy en uno de los proyectos de desarrollo educativo y comunitario más exitoso en Puerto Rico. Debido al impacto que ha tenido nuestra organización y nuestros servicios se han extendió por toda la Región Sureste e otros Pueblos alrededor de la isla. Tales como: Pueblo de Humacao, Naguado, Ceiba, Fajardo, Las Piedras, Juncos, San Lorenzo, Gurabo, Caguas, Yabucoa, Maunabo, Vieques entre otros alrededor de la isla. En términos de impacto estos treinta y un años se han beneficiado de los servicios de P.E.C.E.S., Inc. más trescientas veinticinco mil personas (325,000). Anualmente se atienden sobre 25,000 personas. Dentro de los enfoques Estratégicos de Desarrollo Humano P.E.C.E.S cuenta con diferentes modelos tales como:

Modelo de Educación Comunitaria: Este es un modelo de educación alternativo para jóvenes que han visto interrumpido su proceso educativo o están en riesgos de abandonar el proceso educativo.

Modelo de Desarrollo Económico Comunitario: El centro de Apoyo para el Desarrollo Económico y Empresarial Comunitario (C.A.D.E.E.C.) de P.E.C.E.S, INC, tiene como misión facilitar el desarrollo económico de la comunidad de Punta Santiago, Humacao y los municipios de la Región Este a través de la creación de empresas comunitarias y empleos. Desde sus inicios, el enfoque primordial de P.E.C.E.S. siempre ha sido el desarrollo de líderes que trabajen por el bienestar de su comunidad, así como la educación, el desarrollo de emprendimientos como estrategias puntuales para erradicar el ciclo de la pobreza.

Esta institución consta con una Escuela Superior Acreditada lo cual es parte de la meta del área educativa. Dentro del área educativa busca prevenir la deserción escolar por medio de facilitar un proceso de estudios supervisados, dinámicas de crecimiento personal, experiencias de logros y consejerías que los capaciten y fortalezcan para forjar un camino positivo y por medio de una intervención intensa hagan un Resumen de P.E.C.E.S.

Compromiso absoluto de mantenerse alejados de conductas delictivas y puedan dirigirse con una orientación clara y directa de sus metas. Con más de 23 años de experiencia calidad por acreditación de quince años, experiencia expuesta en Estados Unidos, México, Bolivia, Chile, Inglaterra, Colombia, entre otros. P.E.C.E.S. cuenta con varios moeos basados en evidencias. Las evaluaciones de P.E.C.E.S sobrepasan en todas las instancias siempre sobre el 90 por ciento. Su trayectoria de éxito ha sido continua y consistente. Cuenta con 1335 candidatos a graduación y 1227 graduados para un total de 92 por ciento de estudiantes desde los años 1992 a 2017.



Dentro de la crisis educativa en Puerto Rico P.E.C.E.S. nos dice que son muchos los contratos, muchas erogaciones de dinero y pocos resultados. Entiende que esto ha sido un formula nefasta para la educación, que a mayor deficiencia educativa, mayores son los resultados que se asignan. Esto constan con una visión ética de trabajo que nos dice debe haber compromiso con la educación del país. De usted estar en el sector educativo porque es un nicho de negocios y no por compromiso, misión y vocación con y por la educación, entre reiterarse, puesto que cada vez que se impacta a un niño/a trastocada sus posibilidades y esto tiene grandes repercusiones sociales. La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertada y la autonomía personal genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza, la educación continua siendo un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran socialmente y económicamente marginados por salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.

P.E.C.E.S, Inc. reitera el apoyo de continuar colaborando con el Departamento de Educación y su transformación educativa, ya que creen en el deber constitucional de educar al pueblo. Respetan a todos los directivos y educadores que cada día luchan contra condiciones adversas y dan lo mejor por su estudiantado. Existen grandes modelo de excelencia que se pueden replicar, aspiremos a ello. Esta institución cree en el Departamento de Educación y creemos que potenciando sus fortalezas se pueden reducir sus áreas débiles y enfocando en las oportunidades se puede lograr excelencia educativa anhelada. Creemos en la forja de alianzas para el mejoramiento en colaboración y apoyo y no en sustitución del sistema.

Nuestra Escuela

Es una organización sin fines de lucro se fundó en el año 2000. El programa se dirige a jóvenes de 13 a 21 años que abandonan la escuela o riesgo de abandonarla. Ayuda a jóvenes a terminar su cuarto año. Es un proyecto de educación alternativa que diseña y ejecuta un modelo que está estructurado en 12 elementos y que se ancla en cinco principios.

Creen en la autonomía del estudiante. Ofrecen las herramientas al estudiante para que estos decidan como organizar un proceso de aprendizaje en los proyectos que les interesan. Mientras que el personal educativo le facilita el proceso, permitiendo el intercambio de ideas y potenciado los saberes y habilidades del estudiante. Este método utilizado se le conoce como educación alternativa personalizada. Trabajan en la transformación del estudiante desde el ser humano, su vida, talentos, sueños y necesidades, razón por la labor educativa se enfoca en convertir a los jóvenes en activistas, emprendedoras y emprendedores de su sustento, de familias saludables, líderes de comunidades autogestionarias de un Puerto Rico equitativo, justo, sostenible y democrático.

El modelo ayuda a los jóvenes a reparar los vacíos que producen esa inseguridad que resulta tanto de la falta de atención y cariño, así como de la estrechez económica y cultural. A su vez, atendemos de manera integral el proceso formativo en sus aspectos educativos; de apoyo biopsicosocial; de desarrollo de talentos; capacidades de emprender y para ser exitosos en el mercado laboral. Todo esto, sin atropellar su realidad al sacrificar la calidad de su educación en pos de una rápida obtención de un diploma.



Han experimentado en el proceso ver todo los factores que inciden en la educación de los jóvenes, como lo es la familia y su entorno social. Si no incorporando a los familiares del estudiante de forma efectiva la transformación pudiera no estar impactado al joven conforme a sus necesidades. Dejándolo desprovisto de un apoyo indispensable para que este supere las situaciones que le afectan directamente.

Por cada joven que asiste a Nuestra Escuela al menos cuatro personas q son impactadas directamente con nuestros servicios. Ayudan a los familiares de los estudiantes que no terminaron cuarto año, creando un proyecto educativo para esa población de adultos durante horarios respetivo.

Trabajan en alianza con las fundaciones Ángel Ramos, Banco Popular, Flamboyán, Miranda, Annie E. Casey y Titín en el proyecto de impacto social Puerto Rico Donors' Education Collaborative (PRDEC) dirigido a aumentar el éxito educativo de los alumnos de las escuelas superiores públicas de Loíza. La intención de esta iniciativa, que ha sido denominada "Universitari@s Loíza", es apoyar y promover que estos jóvenes, estudiantes de las escuelas Carlos Escobar, Vocacional de Loíza y Nuestra Escuela, concluyan exitosamente la escuela superior y se motiven a continuar estudios postsecundarios y a graduarse con éxito de la universidad .

El abandono escolar se presenta mayormente en los grado de séptimo, noveno y décimo. Esto se produce por multiplicidad de factores sociales, educativos, personales y familiares. Cabe anotar que dentro de las múltiples razones que induce al abandono escolar se encuentra el embarazo prematuro de adolescentes y jóvenes. Para atender esa

necesidad, Nuestra Escuela cuenta con Centros de Cuidado y Desarrollo en todos sus centros de servicio.

Según la Encuesta a la Comunidad que realiza la Oficina del Censo de Estados Unidos, en el año 2010 la población total de jóvenes puertorriqueños, entre las edades de 18 a 24 años de edad, con una escolaridad menor de 12 años era 67,443, lo que equivale a un 17.7 por ciento del total de ese grupo (379,556). Ese por ciento, en cambio, fue mayor en la Encuesta a la Comunidad de 2006, que informó 21.8 por ciento de la población joven (18 a 24 años) sin completar estudios de escuela superior.

La mayoría de los estudiantes que abandonan la escuela son de bajos recursos económicos, según varias investigaciones. Uno de cada dos desertores escolares proviene de familias de bajo ingreso.

En nuestro País, la proporción de niños y jóvenes que viven en zonas de alta pobreza se estima en 702,000, equivalente al 82 por ciento del total de esa población. Entre estos, más de la mitad de sus padres no tienen un empleo seguro, lo que perjudica su seguridad económica y las condiciones para que se desarrollen al máximo, según el Kids Count Data Book de 2016, un informe preparado por la Fundación Annie E. Casey.

En 17 años, han servido a 1,640 jóvenes y sus familias, de los cuales 1,259 se han graduado, logrando una asistencia de 86.3 por ciento y una tasa de retención promedio de 95 por ciento, cifra que supera lo requerido por la Ley 213 para medir la eficiencia de las organizaciones. Del total de egresados, 52 por ciento ha continuado estudios post secundarios y 34 por ciento ha ingresado a la fuerza laboral del País.

Tienen dos centros de educación alternativa para jóvenes y adultos ubicados en Caguas y Loíza, también cuentan con escuela de educación alternativa a nivel preescolar y elemental, bautizada como Nuestra escolita en la que hay matriculado 48 estudiantes. Se han servido 291 estudiante durante el año escolar 2016-17 han sido sufragados con fondos de la Alianza. El resto se cubre con recursos que obtenemos a través de propuestas a fundaciones.

TABLA I: Matrícula general de Nuestra Escuela

2014-2015	Matrícula AEA	Matrícula general
Caguas	113	148
Loíza	79	68
Vieques	14	24
Nuestra Escolita	25	32
Comunidad nocturna	6	28
TOTAL	228	300

2015-2016	Matrícula AEA	Matrícula general
Caguas	114	141
Loíza	70	74
Vieques	16	32
Nuestra Escuelita	26	43
Comunidad nocturna	11	35
TOTAL	237	325

2016-2017	Matrícula AEA	Matrícula general
Caguas	105	124
Loíza	76	98
Nuestra Escuelita	24	54
Comunidad nocturna	2	15
TOTAL	207	291



En Nuestra Escuela, los jóvenes no solamente reciben educación en áreas de formación académica general. Más que eso, al tiempo que nuestro País se transforma comprendieron que era apremiante capacitar a los estudiantes no solo para que se inserten en el mercado de empleo, sino para que formen parte del mundo del trabajo siendo gestores de sus propios ingresos. Por eso, educan en prácticas de emprendimiento, con ejemplos exitosos de huertos urbanos, talleres artesanales de producción de jabones, velas y bisutería. De esta experiencia educativa, los estudiantes han conformado cooperativas de productos y servicios. Vale la pena señalar, que además de recibir herramientas para desarrollar emprendimientos económicos, los jóvenes también son emprendedores en el aspecto social, con destrezas que les ayudan a resolver situaciones que afectan su entorno comunitario.

Para sufragar los servicios educativos y psicosociales que ofrecen a la población estudiantil y a sus familias cuentan con una asignación presupuestaria del gobierno que recibimos a través de la Alianza para la Educación Alternativa y que resulta de la aprobación de la Ley 213 del 2012. Es importante señalar que el espíritu de esta ley, además de formalizar la corriente alternativa como parte del modelo educativo que imparte el Departamento de Educación, es proveer los fondos necesarios para que organizaciones como esta realicen su labor educativa sin depender de los vaivenes políticos que determinan las asignaciones presupuestarias año tras año.

Para atender las necesidades de esta población de jóvenes, la Ley 213 consignó la aprobación de \$12 millones para resarcir los servicios educativos y psicosociales que ofrecemos las cinco organizaciones que conformamos la Alianza para la Educación Alternativa. En el caso de Nuestra Escuela, la proporción de fondos que nos asigna la

ley debe corresponder a la cantidad de \$2,430,000 al año. Pero en los últimos años estos fondos se han visto afectados por acciones legislativas.

TABLA II: Fondos asignados a la Alianza para la Educación Alternativa

2013-14	2014-15	2015-16	2016-17
\$12 millones (cónsono con la Ley 213)	\$10 millones	\$8 millones	\$9 millones

TABLA III: Fondos otorgados a Nuestra Escuela



2013-14	2014-15	2015-16	2016-17
\$2,430,000 (cónsono con la Ley 213)	\$ 1,980,000	\$ 1,584,000	\$1,782,000

Esta reducción de fondos ha tenido implicaciones negativas en las operaciones, como el cierre en el año 2016 del centro educativo en Vieques. Los fondos que son bajo propuestas no son recurrentes y no pueden depender de su disponibilidad.

TABLA IV: Otras fuentes de ingreso de Nuestra Escuela (Año 2016-17)

Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF)	\$458,464
Municipio Autónomo de Caguas	\$135,000
Fundación Ángel Ramos	\$20,000
Fundación Banco Popular	\$60,000
Bay & Paul Foundation	\$50,000
Fundación Flamboyán	\$47,532
Fundación Comunitaria de Puerto Rico	\$16,000
Total	\$786,996

TABLA V: Distribución de presupuesto por centro educativo (Año 2016-17)

Centros educativos	Fondos de la Alianza	Alianza y otros fondos
Caguas	\$739,142	\$1,123,979
Loíza	\$485,999	\$683,109
Nuestra Escuelita	\$541,642	\$695,809
Comunidad	\$15,217	\$66,098

Se ven limitadas las posibilidades de ampliar el servicios dado las restricciones económicas, más cuando por los últimos tres años han surgido las incertidumbre de cuánto presupuesto asignará la Asamblea Legislativa, aun cuando, recordamos, hay una ley que determina dicha asignación.

Los resultados que han obtenido los estudiantes en las pruebas del College Board, informaron que, al momento, no se nos ha suministrado el dato. Este año 2017 ha sido el primero en que se ha permitido a los estudiantes beneficiarse de tomar gratuitamente la prueba de admisión a instituciones de educación secundaria, luego de varios esfuerzos realizados por la organización directamente con el College Board.

Al ser así, en el pasado, los estudiantes de Nuestra Escuela que tomaban este examen aparecían registrados como alumnos de la escuela donde se suministró la prueba. Ese hecho los dejaba desprovisto de mantener un récord sistematizado del desempeño de los jóvenes, a tenor con las métricas que presenta el College Board.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria reconoce la labor de la Alianza para la Educación Alternativa y entiende que el éxito y efectividad del modelo alternativo se puede adaptar al Departamento de Educación para ser implementado en algunas escuelas públicas. Por tal razón apoyamos cualquier gestión que se haga para incluir más escuelas dentro del mismo programa de escuelas alternativas.

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 43.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
 Presidente
 Comisión de Educación y
 Reforma Universitaria

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 43

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones* y la señora *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la situación económica, administrativa, operacional y el cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a una educación que les permita desarrollarse plenamente en su vida. El mismo debe garantizar una educación gratuita y no sectaria que desarrolle las actitudes, destrezas y conocimientos de todos los estudiantes para desempeñarse exitosamente en la sociedad y en el ámbito laboral.

Los maestros del sistema de enseñanza público son definitivamente parte y protagonistas esenciales en esta misión educativa. Se añaden las facilidades físicas donde se imparta las clases, las cuales deben cumplir su función facilitando al estudiante la tecnología y los acomodos necesarios para alcanzar este fin. Estas son algunas de las áreas que debería enfatizar cualquier administración exitosa dentro del Departamento. Todo esto, ciertamente necesita de una administración adecuada de recursos, tanto humanos como fiscales.

Es lamentable que durante los pasados años, escándalos sobre fraude en los servicios educativos suplementarios al Departamento de Educación, a servicios de educación, entre otros, persiguen y

laceran la imagen del Departamento. Sobre todo, situaciones como éstas ponen en precario los recursos económicos destinados a una educación de excelencia para nuestros estudiantes del sistema público.

Ante ese cuadro, el Senado de Puerto Rico considera apremiante realizar una investigación sobre el desempeño del Departamento de Educación y el cumplimiento con los objetivos para lo que fue creado.

La Comisión de Educación debe evaluar con mayor profundidad los siguientes asuntos:

1. Evaluación general del Presupuesto actual del Departamento de Educación y un desglose de los Fondos Estatales, Federales y Fondos Competitivos.
2. Identificar las Escuelas Bilingües si alguna que existen en el Departamento de Educación.
3. Analizar las pruebas de Aprovechamiento Académico realizada a los estudiantes en los últimos años.
4. Solicitar un listado del número total de Escuelas en uso en la actualidad e incluir que cantidad de estudiantes tiene cada una a nivel de aprovechamiento académico y la cantidad de estudiantes de Educación Especial.
5. Identificar las compañías que brindan tutorías con fondos asignados al Departamento de Educación, ver sus credenciales y los resultados de su labor.
6. Hacer un análisis completo de la estructura actual del Departamento de Educación.
7. Identificar las Escuelas Vocacionales y Técnicas del Departamento de Educación y ver su perfil general.
8. Hacer un análisis de la situación actual de los Institutos Tecnológicos adscritos al Departamento.
9. Todos aquellos asuntos que la Comisión entienda relevantes y necesarios para el fiel cumplimiento de esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado
- 2 de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la situación económica, administrativa, operacional y el
- 3 cumplimiento de las normas reglamentarias y legales aplicables, por parte del Departamento de
- 4 Educación de Puerto Rico.

1 Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes parciales con sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones y un informe final antes de concluir la Séptima Sesión
3 ordinaria.

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
6 de febrero de 2018

Primer Informe Parcial sobre

la R. del S. 53

RECIBIDO FEB6'18 AM11:19

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 53, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 53, ordena a la Comisión Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013. La Resolución del Senado del 23 de mayo de 2017, enmendó la Sección 2 de la misma a los fines de requerir que el informe deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria.

La referida medida conforme a la Exposición de Motivos persigue el propósito de investigar los detalles y pormenores del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Conocer el total de la deuda ya cubierto desde su establecimiento, el total de la deuda por pagar, los recursos allegados al fondo de capitalización y el tiempo que durará dicha imposición.

HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales con el propósito de realizar el estudio ordenado, solicitó memoriales escritos a la Autoridad de

Acueductos y Alcantarillados (Autoridad) y a la Junta de Directores de la mencionada corporación pública.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**, presentó su memorial por conducto de su Presidente Ejecutivo, Ing. Eli Díaz Atienza. Por su parte, la **Junta de Directores** de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentó un memorial por separado suscrito por su Presidente Interino, Reinaldo Paniagua Látimer. Debemos mencionar que a pesar de que ambos remitieron ponencias por separado, el contenido de ambas es el mismo.

El memorial presentado comienza mencionando que la Autoridad fue creada en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. La misma dispone que el propósito primordial de la Autoridad es "proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de estos". Establece el memorial que, al aprobarse la mencionada Ley, la Asamblea Legislativa creó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico con el poder de gobernarse como una corporación privada y autosuficiente.

Surge de la información provista que la Autoridad fue dotada con un amplio conjunto de poderes, entre los cuales se encuentra la autonomía fiscal y la administrativa. Como consecuencia de lo anterior, la Autoridad tiene capacidad suficiente para demandar y ser demandada; entrar en contratos con terceros; tomar dinero a préstamo y emitir bonos; determinar las tarifas que habrá de cobrar; tener completo dominio y supervisión de sus actividades y propiedades; aprobar reglamentos; y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con sus fines corporativos. La Autoridad ejerce los poderes delegados por conducto de su Junta de Gobierno (Junta). La misma está compuesta por siete (7) miembros.

Según el memorial suscrito por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad, ésta en el pasado estuvo expuesta a influencias externas que afectaron seriamente su capacidad fiscal y operacional. A consecuencia de ello, durante años, la Autoridad se vio obligada a recibir asignaciones procedentes de fondos federales y estatales. Llegando a recibir cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) anuales, la mayor parte de los cuales provenían del Fondo General. A raíz de esto, varias administraciones del Gobierno de Puerto Rico buscaron, durante los varios años, corregir los problemas que la Autoridad enfrentó durante décadas y transformar la Autoridad en una corporación autosuficiente

La Autoridad atribuye como el factor principal que la llevó a esa realidad de dependencia, su estructura tarifaria. La misma no fue revisada desde el 1986 por lo que los ingresos de la Autoridad, en esencia, habían permanecido inalterados por alrededor de 19 años. Como consecuencia de ello, los ingresos generados por la Autoridad no eran suficientes ni siquiera para cubrir los gastos de operación y mantenimiento. Esto provocó según la información brindada que la Autoridad no pudiera prestar un servicio de primera calidad a sus clientes e incurriera en incumplimientos ambientales que a su vez conllevo el pago de multas millonarias.

leu
Sostiene el ingeniero Díaz Atienza que las medidas tomadas por la Autoridad para alcanzar su autosuficiencia económica y en cumplimiento con el proceso requeridos por ley, en octubre 2005 la Junta aprobó una nueva estructura tarifaria. Entonces, la Autoridad recuperó su capacidad de emitir deuda. Estableciendo así un agresivo programa de mejoras capitales que le ha permitido corregir muchas deficiencias operacionales. Igualmente, la referida revisión les permitió cumplir dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 18 de la Ley Núm. 40. La misma, expresamente establece que las tarifas fijadas deberán proveer en todo momento fondos suficientes para pagar el coste de conservar, reparar y explotar el sistema de acueductos y alcantarillados, para pagar el principal de y el interés sobre bonos de renta emitidos en relación con el sistema y para proveer un margen de seguridad para hater tales pagos.

Expresa la Autoridad en su memorial que a pesar de lo anterior, las proyecciones financieras para el año Fiscal 2013-2014 reflejaban que se encontraba en una situación fiscal crítica. Manifiesta que desde el año 2005, ciertos gastos operacionales habían aumentado, año tras año, por causas ajenas a la Autoridad. Entre tales gastos se encuentra: el costo de la energía eléctrica, el servicio de la deuda, la inflación anual, aumentos en el salario mínimo federal, los costos asociados al cumplimiento por los requerimientos ambientales y de salud.

En consideración a lo antes expuesto, la gerencia de la Autoridad le presentó a la Junta una propuesta de revisión a la estructura tarifaria. Dicha propuesta fue modificada para atender ciertas recomendaciones de la Junta, entre las que se destacan las siguientes:

- 1) Se iniciarán renegociaciones con las agencias reguladoras para ajustar las obligaciones de inversión capital sobre cumplimiento ambiental y regulatorio a la capacidad de ingresos de la Autoridad y se redujeran o eliminaran proyectos discrecionales.
- 2) Que se estableciera un cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR) para lograr transparencia con el Pueblo de que la mayor parte de la revisión tarifaria propuesta se destinaría

a cumplir con las obligaciones sobre cumplimiento ambiental y regulatorio. De esta forma la gerencia tenía que continuar identificando e implementado mecanismos de reducción de gastos y eficiencia para reducir el impacto de la reducción tarifaria propuesta y mitigar la revisión futura de tarifas.

Continúa su exposición la Autoridad expresando que el 21 de febrero de 2013 la Junta autorizó al Presidente Ejecutivo a comenzar el proceso administrativo procedente para modificar la estructura tarifaria de la Autoridad conforme lo dispuesto la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme para in Revisión y Modificación de Tarifas". En el proceso, la Junta nombró un Oficial Examinador quien celebró vistas públicas que le permitieron tener contacto directo con las personas interesadas. En el proceso, el Oficial Examinador nombrado por la Junta recogió impresiones y puntos de vistas de diferentes sectores para entender y balancear la voluntad del pueblo con las necesidades y deberes de la Autoridad. Conforme a la información recibida en el contacto, el Oficial Examinador presentó un informe a la Junta, en el cual también incluyó sus recomendaciones. Se informa que de esta forma la Junta pudo pasar juicio y tomar una decisión final de qué tarifas serían puestas en vigor.

Habiendo culminado el proceso antes descrito, el 3 de Julio de 2013, la Juta mediante la Resolución Núm. 2794, finalmente aprobó una modificación a la estructura tarifaria de la Autoridad. La misma, sería efectiva el 15 de julio de 2013. Las principales características de la nueva estructura tarifaria aprobada son:

- 1) Componente de Servicio Básico
- 2) Componente por Consumo
- 3) Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR)
- 4) Cargo Especial Fijo

Específicamente, en cuanto al CCAR, se sostiene que según se detalla en la Resolución Núm. 2794. El mismo fue diseñado para generar anualmente aproximadamente \$280 millones en ingresos para cubrir los gastos operacionales relacionados al cumplimiento ambiental. Además, debe proveer para el servicio a la deuda hasta el año fiscal 2018 por emisión de deuda para cubrir costos del Programa de Mejoras Capitales, con los mismos fines de cumplimiento por proyectos requeridos en los acuerdos por consentimiento con las agencias reguladoras; y la capitalización parcial de la reserva operacional requerida en el acuerdo entre la Autoridad y sus bonistas.

Relata la Autoridad que en atención de los reclamos presentados por los clientes no residenciales, y luego de cumplir con el proceso administrativo dispuesto en la Ley Núm. 21, el CCAR fue enmendado mediante la Resolución 2810 de 28 de septiembre de 2013. En la enmienda del CCAR para clientes no residenciales consistió en que, en lugar de cobrar basado en el diámetro del contador, se cobrará por el uso por volumen a partir del primer metro cubico que se consuma. Sería utilizado una estructura de bloques donde el costo por metro cubico se incrementa en cada uno de los bloques.

Es informado en el memorial que desde la implementación de la nueva estructura tarifaria hasta el 28 de febrero de 2017, la Autoridad ha recaudado un total de \$730 millones por concepto del CCAR y ha incurrido en gastos por \$1,021 millones en las partidas establecidas a ser cubiertas por el CCAR.

See
Concluye la Autoridad en su memorial que los recaudos generados por el CCAR no han sido suficientes para cubrir las partidas establecidas que serían cubiertas por este. Por lo tanto, la Autoridad ha tenido que hacer los ajustes necesarios para cubrir dichos costos con otras partidas de ingresos operacionales.

Por otro lado, en cuanto a la duración de la existencia del CCAR, es indiscutible que para la Autoridad los costos asociados al cumplimiento ambiental y regulatorios será un componente crítico y esencial de su operación y por ende de la estructura tarifaria de esta. Independientemente de cómo se identifiquen en la estructura tarifaria, la Autoridad siempre tendrá la necesidad de generar ingresos para sufragar los costos asociados a cumplir con las leyes que regulan la industria; el tratamiento y suplido de agua potable y el tratamiento y disposición de aguas usadas, la cual es altamente regulada. De esta forma, se garantiza, según el memorial remitido, un servicio de calidad a los puertorriqueños y un impacto mínimo al ambiente. Además, la Autoridad tiene la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en los acuerdos por consentimiento formalizados con las agencias reguladoras ambientales los cuales instituyen requisitos de inversión de capital, así también como de mantenimiento rutinario permanente. Los acuerdos en cuestión, eliminaron incertidumbre en los procesos de cumplimiento y penalidades al integrar de manera comprensiva y ordenada las acciones y remedios necesarios para lograr cumplimiento regulatorio. No cumplir con dichos acuerdos, expone a la Autoridad al pago de penalidades millonarias y a no poder continuar brindado sus servicios. Por lo tanto, al presente, la Autoridad no prevé la eliminación del CCAR.

Finaliza la Autoridad su memorial señalando que, a tono con la política pública de la presente administración, se siguen identificando e implementando iniciativas conducentes a reducir gastos y aumentar ingresos de fuentes adicionales a las tarifas que se le cobran a nuestros clientes por los servicios prestados. Esto con el propósito de reducir o eliminar la posibilidad de una revisión futura de tarifas.

CONCLUSIONES

La R del S 53, encomendó realizar una investigación sobre varios aspectos del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Específicamente, la investigación debía concentrarse en sus objetivos, resultados y su extensión o duración. En la primera parte de la investigación, esta Comisión, requirió y recibió un memorando de parte del Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y del Presidente Interino de su Junta de Directores. Al evaluar la información recibida, esta Comisión alcanza las siguientes conclusiones:

- 1) La Autoridad fue creada en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. La misma dispone que el propósito primordial de la Autoridad, "proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de estos".
- 2) La Autoridad tiene capacidad suficiente para demandar y ser demandada; entrar en contratos con terceros; tomar dinero a préstamo y emitir bonos; determinar las tarifas que habrá de cobrar; tener completo dominio y supervisión de sus actividades y propiedades; aprobar reglamentos; y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con sus fines corporativos.
- 3) La Autoridad ejerce los poderes delegados por conducto de su Junta de Gobierno (Junta). La misma está compuesta por siete (7) miembros.
- 4) Por años, la Autoridad fue operada de manera deficiente, llegando a recibir cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) anuales en subsidios, la mayor parte de los cuales provenían del Fondo General.
- 5) La Autoridad atribuye como el factor principal que la llevó a esa realidad de dependencia fue su estructura tarifaria. Debido a que la misma no fue revisada desde el 1986 por lo

que los ingresos de la Autoridad, en esencia, habían permanecido inalterados por alrededor de 19 años.

- 6) En octubre 2005, la Junta aprobó una nueva estructura tarifaria. Entonces, la Autoridad recuperó su capacidad de emitir deuda. Estableciendo así, un agresivo programa de mejoras capitales que le ha permitido corregir muchas deficiencias operacionales.
- 7) A pesar de lo anterior, las proyecciones financieras para el año Fiscal 2013-2014 reflejaban que se encontraba en una situación fiscal crítica. Debido a que desde el año 2005, ciertos gastos operacionales habían aumentado, año tras año, por causas ajenas a la Autoridad.
- 8) El 21 de febrero de 2013 la Junta autorizó al Presidente Ejecutivo a comenzar el proceso administrativo procedente para modificar la estructura tarifaria de la Autoridad conforme lo dispuesto la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”.
- 9) El 3 de Julio de 2013, la Junta mediante la Resolución Núm. 2794, finalmente aprobó una modificación a la estructura tarifaria de la Autoridad. La misma, sería efectiva el 15 de julio de 2013.
- 10) La nueva tarifa tendría cuatro componentes; 1) Componente de Servicio Básico, 2) Componente por Consumo, 3) Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR), 4) Cargo Especial Fijo.
- 11) Específicamente, en cuanto al CCAR, según se detalla en la Resolución Núm. 2794, el mismo fue diseñado para generar anualmente aproximadamente \$280 millones en ingresos para cubrir los gastos operacionales relacionados al cumplimiento ambiental. Además, debe proveer para el servicio a la deuda hasta el año fiscal 2018 por emisión de deuda para cubrir costos del Programa de Mejoras Capitales con los mismos fines de cumplimiento por proyectos requeridos en los acuerdos por consentimiento con las agencias reguladoras; y la capitalización parcial de la reserva operacional requerida en el acuerdo entre la Autoridad y sus bonistas.
- 12) El CCAR fue enmendado mediante la Resolución 2810 de 28 de septiembre de 2013.
- 13) Desde la implementación de la nueva estructura tarifaria, hasta el 28 de febrero de 2017, la Autoridad ha recaudado un total de \$730 millones por concepto del CCAR y ha

incurrido en gastos por \$1,021 millones en las partidas establecidas cubiertas por el CCAR.

- 14) Para la Autoridad, los costos asociados al cumplimiento ambiental y regulatorios serán un componente crítico y esencial de su operación y por ende de la estructura tarifaria de esta. Independientemente de cómo se identifiquen en la estructura tarifaria, la Autoridad siempre tendrá la necesidad de generar ingresos para sufragar los costos asociados a cumplir con las leyes que regulan la industria a la que se dedica; el tratamiento y suplido de agua potable y el tratamiento y disposición de aguas usadas, la cual es altamente regulada.
- 15) En la política pública de la presente administración, se sigue identificando e implementando iniciativas conducentes a reducir gastos y aumentar ingresos de fuentes adicionales a las tarifas que se le cobran a nuestros clientes por los servicios prestados. Esto con el propósito de reducir o eliminar la posibilidad de una revisión futura de tarifas.

RECOMENDACIONES

Surge de los memoriales recibidos que:

(1) el Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio cubre otros costos de la Autoridad que no necesariamente están relacionados con el cumplimiento de las leyes, reglamentos y agencias ambientales,

(2) el ingreso que recibe actualmente el CCAR no es suficiente para cubrir los gastos para los que está programado,

(3) las revisiones de tarifas que culminaron con la creación del CCAR fueron producto de la crisis fiscal de la Autoridad,

(4) la Autoridad entiende que es indispensable que exista un CCAR.

Esta Comisión entiende que debe extender la investigación de forma que se obtenga información adicional de parte de los clientes comerciales y residenciales sobre los efectos de la estructura de tarifas de la Autoridad y su estado fiscal actual. Lo anterior con el fin de evitar que en el futuro la Autoridad retome la crisis fiscal que mantuvo hasta el 2013 e igualmente evitar revisiones de tarifas agresivas y nuevos cargos.

Con el fin de continuar con esta investigación, se ha programado solicitar memoriales a abonados comerciales, residenciales y realizar un requerimiento de información al Presidente Ejecutivo, así como a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Hón. Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 53

23 de enero de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de julio de 2013, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aprobó, mediante la Resolución 2794, un aumento en las tarifas a los abonados de dicha corporación pública. Paralelamente con dicho ajuste, la Junta implementó un Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR), el cual se utilizaría para financiar y repagar los compromisos económicos previamente contraídos como parte del Programa de Mejoras Capitales para proyectos de infraestructura obligatorios requeridos por la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA). A su vez, una parte de los fondos allegados a la agencia con la implementación del citado cargo, sería destinada para la capitalización de la reserva operacional requerida en el acuerdo de fideicomiso entre la AAA y sus bonistas.

La estructura de imposición del CCAR se divide en dos renglones; residencial y no residencial (comercial). Los clientes residenciales pagan un cargo fijo de dos dólares (\$2.00), adicional a un cargo incremental dependiendo su bloque de consumo, el cual fluctúa entre los trece dólares (\$13.00) hasta los sesenta y tres dólares (\$63.00) mensuales. En el caso de los clientes comerciales, éstos pagan un cargo fijo a base del diámetro del contador instalado y el

mismo oscila entre sesenta y tres dólares (\$63.00) hasta dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve dólares (\$18,959.00).

Es altamente conocido el impacto económico negativo que las nuevas tarifas y la imposición del mencionado cargo han tenido sobre las finanzas comerciales e individuales. En no muy pocas instancias, comercios en los cuales su materia prima lo es el agua, han dado la voz de alerta al anunciar sus cierres debido a su imposibilidad de pagar los altos costos por el uso del líquido. También, el aumento en los costos operacionales de las empresas ha redundado en el encarecimiento del costo de vida y en un fuerte golpe a las finanzas individuales de los puertorriqueños, ante una economía cada vez más débil y ante una recesión que no muestra signos de mejoría. Es altamente cuestionable que los abonados sufran los embates de los desmanes administrativos que por décadas ha tenido la AAA. Sus clientes, carecen de culpa en el pobre manejo de los recursos fiscales de dicha corporación pública, que aparte del menoscabo a sus arcas, pierde aproximadamente el 60% de su producción.

Ante este panorama, es deber indelegable de este Cuerpo Legislativo investigar los detalles y pormenores del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Es necesario conocer el total de la deuda ya cubierto desde su establecimiento, el total de la deuda por pagar, los recursos allegados al fondo de capitalización y el tiempo que durará dicha imposición. El velar por los mejores intereses de nuestro pueblo no es tan solo nuestra responsabilidad constitucional, sino nuestro deber moral.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos
2 Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los
3 objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto
4 por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado mediante la Resolución
5 Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN20'17PM4:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 252

AL SENADO DE PUERTO RICO:

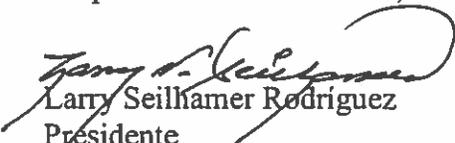
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 252, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 252 propone realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad e implementación de la Ley Núm. 211-2015, conocida como Ley del Programa de Preretiro Voluntario, con el fin de conocer, sin que se entienda como una limitación, los empleados que se acogieron a los beneficios del Programa; los ahorros alcanzados por las entidades gubernamentales y municipios, así como los proyectados a largo plazo; los traslados y nuevos reclutamientos autorizados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; y los puestos vacantes y eliminados como resultado de dicho Programa.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 252, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 252

27 de abril de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad e implementación de la Ley Núm. 211-2015, conocida como Ley del Programa de Preretiro Voluntario, con el fin de conocer, sin que se entienda como una limitación, los empleados que se acogieron a los beneficios del Programa; los ahorros alcanzados por las entidades gubernamentales y municipios, así como los proyectados a largo plazo; los traslados y nuevos reclutamientos autorizados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; y los puestos vacantes y eliminados como resultado de dicho Programa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 211-2015, conocida como Ley del Programa de Preretiro Voluntario, estableció un Programa mediante el cual empleados elegibles del Gobierno pudieran voluntariamente y de forma incentivada separarse de su empleo hasta cumplir con los requisitos para retirarse.

En síntesis el empleado recibiría una compensación del 60% de su retribución promedio hasta alcanzar 61 años mientras participa del Programa, la liquidación del pago de licencias de vacaciones y enfermedad, el pago de la contribución patronal al seguro social y medicare, plan médico hasta por un término de dos años, y las aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro a base del 100% de la retribución promedio, lo que garantiza un incremento en su anualidad de retiro futura. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tenía la responsabilidad de evaluar la viabilidad de que los empleados de la entidad concernida se acogieran al Programa y

determinar que ello representaría un ahorro en el gasto de nómina y beneficios marginales para la entidad gubernamental concernida.

La legislación se aprobó bajo la premisa de reducir costos y lograr economías en el presupuesto gubernamental, por lo que buscaba una reducción en la plantilla de empleados públicos, y ahorrar el 40% del salario del empleado más beneficios marginales, así como otras partidas que tuviese que desembolsar la entidad pública de mantener al preretirado como empleado activo en el Gobierno. A su vez, como norma general, los puestos que quedaran vacantes con la implantación del Programa serían eliminados, salvo que la Oficina de Gerencia y Presupuesto autorizara lo contrario.

Actualmente, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico implemente importantes medidas fiscales y estructurales para cerrar una brecha fiscal millonaria para cumplir con sus obligaciones. Incluso si el Gobierno no hiciera pagos a la deuda, aun así Puerto Rico se enfrentaría a un déficit presupuestario. Al presente, se requiere que la presente Administración cumpla con el presupuesto proyectado y razonablemente pueda generar \$200 millones adicionales de reserva para el 30 de junio de 2017, para evitar una reducción en la jornada laboral de los empleados públicos.

La posibilidad de cumplir con los presupuestos operacionales descansa en gran medida en el control sobre el gasto de nómina. Como cuestión de hecho, a inicios del año en curso, la Junta de Supervisión Fiscal manifestó la necesidad de reducir el gasto de la nómina pública en aproximadamente un 30%.

Conforme a estas circunstancias particulares e históricas que enfrentamos, es necesario y pertinente conocer el impacto de la Ley 211-2015 e identificar si las agencias y los municipios que se acogieron al Programa de Preretiro Voluntario han generado economías en el gasto de nómina y beneficios marginales y determinar si este tipo de programas redundan en ahorros significativos para el Gobierno de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar
- 2 una investigación abarcadora sobre la efectividad e implementación de la Ley Núm. 211-
- 3 2015, conocida como Ley del Programa de Preretiro Voluntario, con el fin de conocer, sin

AMB.

1 que se entienda como una limitación, los empleados que se acogieron a los beneficios del
2 Programa; los ahorros alcanzados por las entidades gubernamentales y municipios, así como
3 los proyectados a largo plazo; los traslados y nuevos reclutamientos autorizados por la
4 Oficina de Gerencia y Presupuesto o por la Oficina del Comisionado de Asuntos
5 Municipales; y los puestos vacantes y eliminados como resultado de dicho Programa.

6 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después
9 de ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

W.S.